



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

ORDEN GENERAL N° 210

JUEVES 27 OCTUBRE 2011

ACUERDO MINISTERIAL

ARTÍCULO 1º Acdo. N° 1411.- JAVIER PONCE CEVALLOS.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 160, inciso segundo señala: "que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...). Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la Ley".

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en el Capítulo II, Art. 56 señala que las Fuerzas Armadas Permanentes están constituidas por militares en servicio activo y están conformadas por: b) Aspirantes a Oficiales; d) Aspirantes a Tropa y por ende están sujetos a las Leyes y Reglamentos militares vigentes.

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en el Art 8 señala que: el personal militar en servicio activo es aquel que consta en los escalafones de las Fuerzas Armadas y se clasifica en: b) Aspirantes a Oficiales; y d) Aspirantes a Tropa.

Que las Fuerzas Armadas a través de Escuelas de Formación preparan a los/las Aspirantes a Oficiales y Personal de Tropa, quienes están sujetos a la normativa que permita su desarrollo integral dentro de los principios, valores, obligaciones, derechos, deberes y disciplina militar.

Que es necesario estandarizar y unificar la tipificación de las faltas disciplinarias y las sanciones en todas las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas.

Que las/las Aspirantes de las Escuelas de Formación reciben estímulos militares que deben ser regulados como un medio eficaz para levantar el espíritu militar, reconocer el esfuerzo, el valor, el sacrificio, y las virtudes militares, estimulando la sana competencia y el permanente afán de superación.

A pedido del señor el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas constante en el oficio N° 11-SG-a-558, de fecha 19 de julio de 2011 y,

En ejercicio de las facultades que me otorga el Art. 154, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 10, literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

ACUERDA:

Expedir el "REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y DE RECOMPENSAS DE LOS/LAS ASPIRANTES EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS"

TITULO I
CAPITULO UNICO
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto unificar y normar el régimen disciplinario y de recompensas de los/las aspirantes a oficiales y tropa de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, personal de instructores/as, y demás personas que estén inmersas en el proceso de formación y capacitación de los/las aspirantes a oficiales y a tropa de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.- Principios.- Los/as aspirantes de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, se regirán por los siguientes principios institucionales:

LEALTAD.- Sentimiento de noble fidelidad y franqueza que permite un ambiente de confianza y seguridad en las relaciones entre los miembros de Fuerzas Armadas y de entrega total a la Institución.

HONOR MILITAR.- Severa conciencia o estricto cumplimiento del deber que la profesión de las armas impone. Conducta irreprochable o celo extremo dentro de la moral rígida y el exaltado patriotismo que el servicio militar exige.

SUBORDINACIÓN.- Acatamiento de las órdenes enmarcadas dentro de las normas, reglamentos y leyes militares, emanadas de los superiores, así como el cumplimiento cabal de los deberes inherentes al grado o función que le fueren encomendados.

ESPÍRITU MILITAR.- Conjunto de virtudes y valores que caracteriza a los miembros de las Fuerzas Armadas. Amor, respeto, fe y sacrificio por la institución, sin esperar recompensas; es todo acto en el que se siente palpitar la vocación a la profesión militar.

VALOR MILITAR.- En la milicia y en el conflicto armado más aún, por valor se entiende la temeridad ante el peligro. El valor se alimenta con el sentimiento de nobilísimos valores como: la Patria, el honor, el heroísmo, la familia y la fe.

DISCIPLINA MILITAR.- Conducta de obediencia voluntaria y consciente que debe poseer el militar para el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas de la autoridad.

Estricta observancia de las leyes y reglamentos establecidos para los aspirantes a oficiales y tropa de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas.

TITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
REQUISITOS PARA EL INGRESO

Art. 4.- Aspirante a oficial.- Son aquellas personas que se incorporan a las Escuelas de Formación de Oficiales; así como los profesionales, que en calidad de alumnos de los cursos de militarización, se reclutan para oficiales especialistas.

Art. 5.- Aspirante a tropa.- Son aquellas personas que se incorporan a las Escuelas de Formación de Tropa; así como los tecnólogos, que en calidad de alumnos de los cursos de militarización, se reclutan para tropa especialista.

Art. 6.- Los/las aspirantes a oficiales y tropa estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su formación.

Art. 7.- Los/las aspirantes a oficiales y tropa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana por nacimiento;
- b) Hijo o hija de padre o madre ecuatoriano;
- c) Mayor de dieciocho años; y,
- d) Aprobar los exámenes de ingreso;

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y DEBERES
SECCION I
DERECHOS

Art. 8.- Los/las aspirantes a oficiales y a tropa tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar del oportuno y cabal ejercicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley;
- b) Recibir una adecuada formación bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y un entrenamiento militar impartidos por instructores calificados; y con respeto de la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación
- c) Recibir becas, implementos, alimentación, alojamiento, uniformes y otros medios que requieran dentro de la formación.

SECCION II
DEBERES

Art. 9.- Son deberes de los/las aspirantes a oficiales y tropa los siguientes:

- a) Cumplir la Constitución y acatar las leyes, reglamentos y normas militares;
- b) Mantener un comportamiento acorde con los principios de Derechos Humanos y los valores militares que rigen a las Fuerzas Armadas;
- c) Representar adecuadamente al Estado y a la Institución Militar frente a la sociedad;
- d) Responder responsablemente con los parámetros de formación militar;
- e) Cumplir en forma inmediata las órdenes legítimas emanadas del superior;
- f) Informar al Superior cuando conozca el cometimiento de una falta;
- g) Obrar siempre con lealtad y franqueza, evitando la malicia o mala fe;
- h) Observar obediencia a la jerarquía militar y respeto en las relaciones con los superiores y compañeros;
- i) Saludar a todo superior en cualquier tiempo y lugar;
- j) Presentar por escrito las solicitudes de órgano regular, salvo que por emergencia sea permitido hacerlo en forma directa;
- k) En caso fortuito, calamidad doméstica o fuerza mayor, que le impidan presentarse en la Escuela deberá hacerlo en la Unidad Militar más próxima; y,
- l) Mantener una conducta acorde a los principios y valores recibidos en el proceso de formación, a fin de precautelar el prestigio y la imagen institucional.

CAPITULO TERCERO
PROCEDER INTERPERSONAL

Art. 10.- Los/las aspirantes a oficiales y tropa en las Escuelas de Formación deberán mantener un trato con sus superiores y compañeros, acorde con el prestigio institucional y el debido respeto a las demás personas, a cuyo efecto, están obligados a:

- a) Utilizar el saludo militar en todas las actividades de las escuelas de formación;
- b) Mantener el respeto del espacio corporal de los/las aspirantes y demás personas involucradas en su formación, prescindiendo de demostraciones de afecto y/o desafecto sentimental;
- c) No emplear lenguaje con alusiones sexuales, discriminatorias, ni racistas, o en doble sentido para realizar connotaciones sexuales;
- d) Utilizar trato verbal entre aspirantes concordante con la costumbre y tradición militar, de acuerdo a las jerarquías;
- e) Llamar la atención un superior o aspirante más antiguo a un subalterno manteniendo la compostura militar, de forma breve y concreta, sin llegar a humillar, ni atentar a los derechos de las personas;
- f) Prohibir que dos o más aspirantes permanezcan en sectores aislados de la escuela, repartos militares o lugares que carezcan de luz, excepto por actos del servicio; y,
- g) Reportar inmediatamente al superior jerárquico toda conducta que tenga relación con acoso sexual.

CAPÍTULO CUARTO MATERNIDAD

Art. 11.- Maternidad.- Las aspirantes a oficiales y tropa de arma, técnicas y servicios que se embaracen durante su formación deberán acogerse a un permiso especial, conforme lo prevé la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que será autorizado por dos años, a partir de su salida.

Fenecido este tiempo podrán reingresar al inicio del siguiente curso que tenga aprobado, previo cumplimiento de la ficha médica pruebas psicológicas, exámenes académicos y físicos, de acuerdo al pensum y tablas del año en vigencia establecidos así como los demás requisitos en la normativa aplicable.

Si los/las aspirantes a oficiales y tropa de arma, técnicos y servicios, solicitan la baja o no cumplen con la ficha médica, pruebas psicológicas, exámenes académicos y físicos, de acuerdo al pensum y a las tablas del año en vigencia establecidos, así como los demás requisitos constantes en la normativa vigente, se aplicará el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 12.- Pérdida del nacturus.- En caso de pérdida del nacturus, cuando haya habido embarazo comprobado consecuente permiso especial por maternidad, la aspirante a oficial o tropa podrá reingresar al inicio del siguiente curso que tenga aprobado previo cumplimiento de la ficha médica pruebas psicológicas, exámenes académicos y físicos, de acuerdo al pensum y tablas del año en vigencia establecidos así como los demás requisitos en la normativa aplicable;

Si existieren motivos fundados para considerar que la pérdida se debe a un aborto inducido que no sea terapéutico o eugenésico y cumpla los requisitos del artículo 447 del Código Penal para abortos no punibles, el caso será puesto a conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

Los cursos de formación se aprobarán en su totalidad, sin que sea permito por fases o en forma separada.

CAPÍTULO QUINTO ASUNTOS JUDICIALES

Art. 13.- Todo asunto judicial en que se encuentren involucrados los/las aspirantes, informarán en el menor tiempo posible verbalmente por sí mismo o a través de terceros al Director de la Escuela y posteriormente lo harán por escrito.

Art. 14.- Toda citación o diligencia judicial relativa a los/las aspirantes, que implique su alejamiento de la Escuela, será puesta en conocimiento y autorizada por el Director.

Art.- 15.- Los/las aspirantes que sean sorprendidos en delito flagrante o existan hechos o indicios que hagan presumir su cometimiento, serán puestos a órdenes de la justicia ordinaria para su juzgamiento conforme a la ley de la materia.

Art. 16.- Cuando exista auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado contra un aspirante será separado del servicio activo. En caso de sobreseimiento o sentencia absolutoria podrá reingresar, cumpliendo los requisitos para el reingreso.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ENFERMEDAD

Art.- 17.- Los/las aspirantes se someterán a exámenes médicos programados y no programados por las Escuelas de Formación con el propósito de verificar su estado de salud, compatible con las exigencias de la formación físico militar y mantener un control médico preventivo.

Los/las aspirantes previ6 al ingreso entregarán una autorización notariada para practicarles dichos exámenes.

Art. 18.- En caso de enfermedad o proceso fisiológico que le incapacite al o la aspirante para el

desempeño físico o mental de las actividades normales, la Unidad Médica Militar comunicará de este hecho a las autoridades. El/la aspirante enfermo/a deberá dar parte inmediatamente, por sí o a través de tercera persona debidamente identificada a su superior jerárquico, para los fines consiguientes.

Art. 19.- La determinación de la falta de aptitud psico-física de los/las aspirantes será responsabilidad de la Unidad Médica Militar de la Escuela o Centro de Formación, la cual emitirá el informe para que la Junta Médica de un Hospital de las Fuerzas Armadas declare la inaptitud psico-física, la cual será resuelta por la autoridad competente.

CAPÍTULO SEPTIMO FALLECIMIENTO

Art. 20.- En el caso de fallecimiento de un aspirante dentro de la Escuela o en actos del servicio, el Director de la Escuela, o el Comandante de la unidad militar donde haya ocurrido el hecho deberá:

- a) Informar de manera inmediata a la Policía Nacional y a la Fiscalía para los trámites de ley;
- b) Informar de manera inmediata al escalón superior mediante parte verbal y escrito;
- c) Comunicar el hecho a los familiares del fallecido; y,
- d) Custodiar los objetos y documentos de la persona fallecida.

CAPÍTULO OCTAVO BAJA DE LA ESCUELA

Art. 21.- Los/las aspirantes serán dados de baja de las Escuelas de Formación mediante actos administrativos emanados por los órganos competentes, en los siguientes casos:

- a) Bajo rendimiento académico;
- b) Inasistencia mayor a tres días por causas injustificadas;
- c) Falta de aptitud para el vuelo (en el caso de los cadetes con formación para pilotos);
- d) Falta de aptitud para la vida a bordo (aplicable para personal de cadetes y grumetes de la Fuerza Naval);
- e) Falta de adaptación a la vida militar aplicable en las tres fuerzas;
- f) Falta de aptitud psico – física (baja médica);
- g) Haber sido sancionado con la baja por el cometimiento de una falta atentatoria;
- h) Por haber cometido dos faltas atentatorias durante su permanencia en la Escuela;
- i) Obtener un promedio de conducta inferior a 14/20 puntos en un período académico o sobrepasar el número de deméritos de cada período;
- j) Solicitud voluntaria;
- k) Fallecimiento;
- l) Auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado;
- m) Haber sido calificado con mala conducta por el Consejo de Disciplina;
- n) Ingresar a las Escuelas de Formación, con documentación adulterada o forjada, debidamente comprobada, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar; y,
- o) Demás causas establecidas en el presente Reglamento.

TITULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO PRIMERO DE LA DISCIPLINA MILITAR

Art. 22.- Las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión, requieren de los/las aspirantes a oficiales y tropa, una disciplina cabal y consciente, que se traduce en el fiel cumplimiento del deber y acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas del superior jerárquico.

Art. 23.- Las relaciones existentes entre superiores y subordinados jerárquicos se basan en el respeto mutuo. Los superiores deben trato correcto a sus subordinados y éstos están obligados a guardar respeto y consideración para con aquellos. Aún fuera de los actos de servicio los superiores y subordinados deberán guardar respeto y mantener en forma permanente la cortesía militar.

Art. 24.- Los/las aspirantes están en la obligación de respetar y observar el órgano regular, procedimiento que deben cumplir en cualquier acto del servicio militar, para llegar escalonadamente y por escrito, hasta la autoridad a quien compete su conocimiento y resolución. Los/las aspirantes no pueden realizar solicitudes colectivas.

Art. 25.- Para incentivar el espíritu militar, dentro de las Escuelas de Formación, las/los oficiales, suboficiales, instructores/as militares, brigadieres y aspirantes del último año, tendrán la facultad de ordenar al personal de aspirantes a cumplir actividades de acondicionamiento físico hasta de treinta minutos siempre y cuando estos no atenten contra la integridad física, moral o salud de los/las aspirantes, considerando los parámetros establecidos de acuerdo al Reglamento de Cultura Física de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 26.- La responsabilidad disciplinaria de una falta recae sobre todos los que han participado en la acción u omisión del cometimiento de la falta disciplinaria, ya sea como autores, cómplices o encubridores.

El o los encubridores o cómplices en la acción u omisión del cometimiento de la falta disciplinaria serán juzgados en igual forma que el autor, pero la sanción será menor que la que se imponga al autor.

Al cómplice de la falta disciplinaria se le impondrá la mitad de la sanción que se imponga al autor de la misma y al encubridor se le impondrá la tercera parte.

Art. 27.- Para establecer el grado de responsabilidad sobre una falta, se tomará en cuenta la jerarquía; a mayor jerarquía, mayor será su grado de responsabilidad; y, la reincidencia se sancionará con el máximo de la sanción establecida para la falta cometida.

Art. 28.- Es obligación de todo aspirante elevar el parte verbal o escrito, al superior respectivo cuando ha conocido la comisión de una falta sopena de constituirse en encubridor.

Art. 29.- El desconocimiento de los preceptos de este Reglamento, no excusa de responsabilidad a ninguno de los/las aspirantes a oficiales y tropa de arma, técnicos y servicios.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS

Art. 30.- Falta.- Es toda acción u omisión contraria a la disciplina, el honor y deberes militares, tipificada en este Reglamento y en forma subsidiaria en las normas que rigen el aspecto disciplinario de Fuerzas Armadas.

Art. 31.- El debido proceso, deberá observarse cuando existan presunciones del cometimiento de una falta disciplinaria e indicios de responsabilidad.

SECCIÓN I FACULTAD SANCIONADORA

Art. 32.- La facultad sancionadora será ejercida por las autoridades previstas en este Reglamento.

Art. 33.- Los superiores militares y los/las aspirantes del último año, cumpliendo el procedimiento establecido, tienen la facultad para sancionar las faltas leves cometidas por los/las aspirantes menos antiguos.

Los/las Aspirantes de último año podrán aplicar únicamente las siguientes sanciones: censura, hasta treinta minutos de mantenimiento de instalaciones y hasta treinta minutos de ejercicio físico de conformidad a los parámetros establecidos en el Reglamento de Cultura Física de las Fuerzas Armadas.

Armadas.

Art. 34.-Las faltas graves una vez que hayan sido reportadas siguiendo el procedimiento establecido, serán sancionadas en cada Escuela por las siguientes autoridades:

FUERZA TERRESTRE

ESMIL	COMANDANTE DEL BATALLÓN DE CADETES
	SUBDIRECTOR
ESFORSE/EIWIA	COMANDANTE DE BATALLÓN/JEFE DE CURSO
	SUBDIRECTOR

FUERZA NAVAL

ESSUNA	COMANDANTE DE GUARDIAMARINAS
	SUBDIRECTOR
ESGRUM/ESDEIM	COMANDANTE DE BRIGADA DE GRUMETES
	SUBDIRECTOR

FUERZA AÉREA

ESMA	JEFE DEL DEPARTAMENTO CUERPO DE CADETES
	SUBDIRECTOR
ETFFA/EIA	JEFE DEL DEPARTAMENTO CUERPO DE ASPIRANTES A SOLDADOS
	SUBDIRECTOR

Art. 35.- Las faltas atentatorias serán conocidas, tramitadas y resueltas por el respectivo Consejo de Disciplina debidamente conformado y estructurado por la autoridad militar competente.

**SECCIÓN II
CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

Art. 36.- Para efecto de su sanción, siempre que no lleguen a constituir delito, las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Leves,
- b) Graves; y,
- c) Atentatorias

Todas las sanciones disciplinarias, llevan consigo la correspondiente valoración en deméritos que afectan a la nota de conducta.

Art. 37.- Las faltas disciplinarias son:

- a) Contra la subordinación;
- b) Abuso de facultades;
- c) Contra los deberes y obligaciones militares;
- d) Contra la puntualidad y asistencia;
- e) Contra el decoro personal y compostura militar;
- f) Contra la propiedad;
- g) Contra la salubridad e higiene;

- h) Contra la moral; y,
- i) Contra la seguridad de las operaciones militares.

SECCIÓN III CONTRA LA SUBORDINACIÓN

Art. 38.- FALTAS LEVES

- a) Omitir el saludo a un superior, no responder el saludo o efectuar mal un saludo dentro o fuera de la Escuela;
- b) No pedir permiso para continuar, dentro o fuera de la Escuela;
- c) Tomar asiento en presencia de un superior, sin tener autorización;
- d) No acudir con presteza al llamado de un superior;
- e) No adoptar la posición de firmes al paso de una formación armada;
- f) Cumplir mal un ejercicio físico;
- g) No dar aviso militarmente de la presencia de un superior; y,
- h) Ingresar o salir de una dependencia, sin tener autorización.

Art. 39.- FALTAS GRAVES

- a) No cumplir o efectuar incorrectamente una sanción por la comisión de una falta leve;
- b) Hacer comentarios desfavorables y sin fundamento sobre el rancho o refrigerio;
- c) Hacer reclamos injustificados;
- d) Responder irrespetuosamente al Comandante de Curso;
- e) No observar el órgano regular para dirigirse a un superior;
- f) Cumplir mal una orden o consigna recibida;
- g) No presentarse al superior respectivo de acuerdo con el órgano regular establecido, una vez cumplida una sanción impuesta;
- h) Tener en su poder pasquines y no informar al superior;
- i) No observar la cortesía militar ante la presencia de un superior;
- j) No cumplir una orden, consigna o disposición por negligencia;
- k) Tomar arbitrariamente el nombre de un superior;
- l) Hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos que no le correspondan al aspirante;
- m) Participar en reclamos colectivos;
- n) Hacer señales o gestos impropios ante un superior;
- o) Ser irrespetuoso con los superiores, instructores y docentes;
- p) No anotarse una sanción ordenada por un superior;
- q) Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas sobre la Escuela, sus integrantes o sobre sus normas y procedimientos;
- r) Emplear expresiones, ademanes o gestos que tiendan a disminuir la autoridad o respeto a un superior;
- s) Presentar quejas infundadas, falsas o calumniosas contra la actuación o conducta de un superior;
- t) Sorprender o engañar en asuntos relacionados con el servicio;
- u) Fingir enfermedad o valerse de cualquier pretexto para evadir el régimen interno de la Escuela;
- v) Ocultar o cambiar el grado o nombre cuando fuere preguntado por un superior con el objeto de evadir responsabilidades;
- w) Emplear términos descorteses al dirigirse a un superior, sea verbalmente o por escrito;
- x) Hacer continuos reclamos injustificados;
- y) Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social relacionadas con los actos del servicio militar sin la correspondiente autorización, siempre que éstas no afecten a la imagen institucional; y,
- z) Abandonar la plaza sin la autorización correspondiente;

Art. 40.- FALTAS ATENTATORIAS

- a) Inducir a realizar reclamos colectivos;
- b) Realizar actos de manifiesta violencia o indisciplina contra un superior, sea de obra, palabra o por escrito;
- c) No cumplir o efectuar incorrectamente una sanción impuesta por el Consejo de Disciplina;
- d) No cumplir o efectuar incorrectamente una sanción por la comisión de una falta grave;
- e) Hacer públicos o elaborar escritos contrarios a la disciplina militar y sobre aspectos militares, en contra de autoridades, juzgando su conducta, el desempeño de su cargo o función, en nombre propio, valiéndose de seudónimos o tomando el nombre de terceras personas;
- f) Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social, lesivas a la misión e imagen institucional o de sus miembros;
- g) Elevar informes falsos;
- h) Abandonar el país sin la autorización correspondiente; y,
- i) Alterar deliberadamente órdenes o consignas impartidas por un superior, con graves consecuencias.

SECCIÓN IV ABUSO DE FACULTADES

Art. 41.- FALTAS LEVES

- a) Encontrarse en lugares y en horarios no autorizados;
- b) Practicar deportes en lugares no autorizados;
- c) Conceder permisos indebidos para asuntos de poca importancia;
- d) Consumir alimentos en lugares y horarios no establecidos;
- e) Visitar a los enfermos/as sin autorización y fuera de horarios establecidos;
- f) Encender las luces, dispositivos eléctricos u electrónicos después de la hora de silencio, sin autorización;
- g) Realizar llamadas telefónicas sin autorización o excederse en el uso de teléfonos públicos en la Escuela;
- h) Pedir prestado prendas militares u objetos pertenecientes a menos antiguos; e,
- i) Interrumpir las actividades académicas o de estudio de los/las aspirantes.

Art. 42.- FALTAS GRAVES

- a) No respetar horarios, turnos y procedimientos establecidos para el uso de los diferentes servicios e instalaciones;
- b) Recibir, exigir o dar obsequios, dádivas o recompensas en beneficio personal;
- c) Otorgar privilegios a los subordinados;
- d) Obstaculizar el órgano regular para el trámite de solicitudes verbales o escritas elevadas por los subordinados;
- e) Dirigirse a un subordinado, docente o servidor público empleando sobrenombres o usando términos ofensivos;
- f) Cambiarse de dormitorio/camarote sin autorización;
- g) Tomarse atribuciones que no le corresponden;
- h) Excederse en la imposición de sanciones;
- i) Interferir o interceder en la imposición de una sanción disciplinaria o en la ejecución de la misma;
- j) Ordenar trabajos particulares no autorizados en los talleres militares;
- k) Efectuar cambios no autorizados para el servicio de guardia o diferentes comisiones;
- l) Ordenar trabajos que no tienen relación con el servicio militar;
- m) Limitar o privar privilegios u obligaciones a los subordinados;
- n) Desautorizar a un aspirante en presencia de un menos antiguo;
- o) Realizar, permitir o exigir apuestas en juegos de azar, rifas o sorteos;
- p) Interrumpir la actividad de estudio de un aspirante menos antiguo para que realice actividades no contempladas en el horario;
- q) Utilizar equipos de comunicación o electrónicos en horarios no autorizados.
- r) Cambiarse de civil sin autorización;

- s) Permitir el ingreso de personas extrañas a la Escuela sin la respectiva autorización y sin observar los procedimientos de seguridad;
- t) Llamar la atención o sancionar a un subalterno usando términos que afecten su honor y dignidad;
- u) Atribuirse o establecer privilegios en actos de servicio por amistad o parentesco, en beneficio personal o de terceros;
- v) Inducir o incitar a los aspirantes menos antiguos a cometer una falta leve.
- w) Abusar del grado o cargo en la Escuela para promover negocios, en beneficio personal o de terceros;
- x) Cambiar o utilizar prendas ajenas arbitrariamente;
- y) Emplear personal, equipo, uniformes, materiales, medios de transporte, enseres, de la Escuela en forma contraria a los reglamentos, para beneficio personal o de terceros;
- z) Levantar o modificar las sanciones impuestas sin la debida autorización;
- aa) Utilizar sin autorización o en forma impropia ayudas a la instrucción o material didáctico;
- bb) Impedir el consumo de rancho o exigir la repetición del mismo; e,
- cc) Ingresar a áreas prohibidas sin la debida autorización.

Art. 43.- FALTAS ATENTATORIAS

- a) Agredir de palabra u obra a un subordinado;
- b) Inducir a los subordinados a que declaren contra la verdad o que eleven partes falsos relacionados con el servicio;
- c) Inducir a los subordinados a cometer una falta grave;
- d) Ordenar castigos humillantes o no contemplados en este reglamento.
- e) Usar su condición de militar para ejercer venganzas personales;
- f) Ordenar actos contrarios a los reglamentos, normas internas o moral;
- g) Valerse del uniforme militar para cometer faltas que atenten contra el honor y prestigio de la Institución o sus miembros;
- h) Tomar arbitrariamente o vender prendas, equipo militar de dotación o pertenecientes a los aspirantes;
- i) Interferir en la correspondencia y objetos personales que violen la privacidad de los subordinados;
- j) Exigir a los subordinados préstamos de dinero, prendas o contribuciones; y,
- k) Ordenar acciones o ejercicios no autorizados que pongan en peligro la condición física del aspirante.

SECCIÓN V CONTRA LOS DEBERES Y OBLIGACIONES MILITARES

Art. 44.- FALTAS LEVES

- a) No observar las normas establecidas en el Reglamento de Honores y Ceremonial Militar o Ceremonial Marítimo;
- b) No pedir permiso para entrar o salir de una dependencia o formación;
- c) No presentarse correctamente ante un superior dentro o fuera de la Escuela;
- d) Cumplir mal una consigna o pasarla inapropiadamente;
- e) No tener útiles de limpieza o aseo personal completos;
- f) No conocer el número de identificación personal o serie del armamento asignado;
- g) Leer revistas, periódicos o libros en horas y lugares no autorizadas;
- h) Tener prendas incompletas o no disponer de los uniformes reglamentarios;
- i) No cortarse o peinarse el cabello en forma reglamentaria;
- j) Demostrar negligencia o desidia en sus actividades diarias;
- k) Encontrarse por áreas no autorizadas;
- l) No mantener la biblioteca personal actualizada de acuerdo con las regulaciones de la Escuela;
- m) Hablar o moverse en fila sin permiso;
- n) Dar mal un parte en las actividades de la Escuela;
- o) Poseer artículos no autorizados;

- p) No guardar la correcta compostura dentro y fuera de la Escuela;
- q) No colocar placa de identificación en dormitorios, literas, casilleros u otros artículos asignados;
- r) Almacenar artículos en lugares no autorizados;
- s) Guardar o tener comida en áreas no apropiadas o adecuadas para este efecto ;
- t) Presentar mala revista de armamento;
- u) No identificarse ante un superior;
- v) Marcar indebidamente el equipo y prendas asignadas;
- w) Presentar mala revista de las áreas y comisiones asignadas;
- x) No cumplir con sus obligaciones y funciones asignadas como Brigadieres, Subbrigadieres, Comandante de Curso, Semanero o cargos colaterales establecidos por parte de la Escuela;
- y) No dar parte al superior del cumplimiento de una orden en asuntos rutinarios;
- z) No cumplir disposiciones, consignas o normas reglamentarias contenidas en las normativas de la Escuela en asuntos de poca importancia;
- aa) Dormirse en clases o instrucción;
- bb) Hacer uso indebido o exagerado de los medios de comunicaciones de un reparto militar;
- cc) No conocer el Santo y Señá;
- dd) No mantener la debida compostura militar del personal a su mando;
- ee) No rendir los honores reglamentarios a un superior;
- ff) Salir del aula, auditorio, casino o comedor sin autorización;
- gg) Permitir que los/las aspirantes salgan de las dependencias en desorden o produciendo algazara;
- hh) No informar de procesos judiciales en los que se encuentre involucrado/a; y,
- ii) No reportar los daños encontrados en instalaciones y demás bienes de la Escuela.

Art. 45. FALTAS GRAVES

- a) Descuidar su preparación física por negligencia;
- b) No demostrar cooperación y colaboración con las actividades propias de la vida militar realizada por los superiores o subordinados ;
- c) No mantenerse dentro del índice de masa corporal establecido previamente por estudios médicos y deportivos;
- d) Descuidar el equipo y materiales de la Escuela;
- e) No presentarse o comunicar al superior respectivo antes de salir y una vez terminado el periodo de vacación, comisión o enfermedad;
- f) Usar prendas no reglamentarias;
- g) No sancionar las faltas que cometen los subordinados;
- h) Dar señales o toques que produzcan alarma, sin justificación;
- i) No dar parte a un superior de novedades que tengan que ver con la actitud o mal comportamiento de los aspirantes;
- j) No conocer el Santo y Señá encontrándose de guardia;
- k) No dar parte de las sanciones disciplinarias impuestas a los aspirantes menos antiguos dentro de las 24 horas siguientes a la sanción;
- l) No ocupar con prontitud el puesto de guardia o ejercicios de zafarranchos.
- m) Conservar prendas personales en estado de desaseo;
- n) Presentarse al zafarrancho o actos del servicio sin el equipo o armamento reglamentario;
- o) Recibir visitas sin autorización;
- p) No observar el comportamiento adecuado en la franquicia;
- q) No cumplir la orden de presentación de un Oficial;
- r) Descuidar el mantenimiento del armamento y equipo;
- s) Descuidar el entrenamiento y preparación del personal bajo su mando;
- t) No dar parte al superior del cumplimiento de una orden en asuntos relevantes;
- u) No acatar las disposiciones impartidas por la Policía Militar o personal de guardia;
- v) Conducir en forma negligente al personal a su mando;
- w) Ingresar a las áreas administrativas sin autorización;

- x) No alojarse en la residencia de su representante en uso de franquicia con dormida, sin autorización;
- y) No presentarse al Oficial de Servicio o Guardia cuando se aloje en las instalaciones de otro Reparto Militar;
- z) Hacer uso indebido de la tarjeta de identificación militar o no realizar el trámite legal respectivo en caso de pérdida o sustracción de la misma;
- aa) Utilizar las lavadoras o secadoras de ropa asignadas a los/las aspirantes, en horarios o formas no autorizadas;
- bb) Haber sido expulsado de clases;
- cc) Engañar para no asistir a clases o abandonar éstas;
- dd) No prestar colaboración con el personal militar o civil de la Escuela, enfermo o accidentado dentro o fuera de ella;
- ee) Infringir deliberadamente las normas establecidas para rendir exámenes o cualquier tipo de evaluación;
- ff) Encubrir las faltas leves cometidas por personal militar o servidores públicos;
- gg) Ingresar a dependencias o lugares destinados para aspirantes del género opuesto sin autorización;
- hh) Conducir vehículos militares dentro o fuera de la Escuela sin autorización;
- ii) Tener en su poder material bélico del Estado sin autorización de la autoridad competente;
- jj) No observar o no hacer cumplir las medidas de seguridad en actividades militares que impliquen riesgo para las personas o material;
- kk) No presentarse a la Escuela una vez suspendida las vacaciones, comisión o permiso por necesidades del servicio, dentro de 24 horas después de haber sido notificado;
- ll) Alejarse del puesto de guardia a una distancia que le imposibilite cumplir su misión, siempre y cuando esta circunstancia no traiga consecuencias graves a la institución;
- mm) Tomar el armamento o equipo que no le corresponda para el servicio.
- nn) Evadir el cumplimiento de una comisión;
- oo) Faltar a la instrucción militar injustificadamente;
- pp) Dormirse en actos del servicio;
- qq) Incumplir órdenes o regulaciones de la Escuela con consecuencias graves;
- rr) No observar leyes y reglamentos de tránsito en el caso de conducir un vehículo o como peatón, que comprometan o menoscaben la imagen de la Escuela;
- ss) Ser responsable de un accidente leve ocasionado por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- tt) Tomar el nombre de un superior para evadir el cumplimiento de una orden o comisión;
- uu) Utilizar los medios de comunicación militar, no previstos para los aspirantes, sin autorización;
- vv) Descuido o negligencia en la custodia de material bélico y más prendas o bienes del Estado sin graves consecuencias;
- ww) Evadir o salir sin autorización de la instrucción o clases académicas;
- xx) Recurrir a autoridades o personas ajenas, con el objeto de tratar de conseguir que se modifiquen las decisiones de las autoridades de la Escuela;
- yy) Demostrar falta de espíritu militar;
- zz) Comercializar objetos, especies o demás mercancías dentro de la Institución Militar;
- aaa) No ocupar el puesto señalado en caso de peligro, alarma o emergencia; y,
- bbb) No informar inmediatamente sobre dinero, artículos u objetos de valor que encontrare.

Art. 46.- FALTAS ATENTATORIAS

- a) Hacer comentarios desfavorables o críticas que lesionen la integridad de la Institución Militar, sus miembros, sus normas o procedimientos;
- b) Dormirse en el puesto de guardia;
- c) Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a éste;
- d) Ingerir bebidas alcohólicas sin autorización al interior de la Escuela o estando en comisión;
- e) No acudir oportunamente a la Escuela o Unidad Militar más cercana y sin justificación dentro

- de 24 horas después de haber sido notificado, en caso de producirse cualquier situación de emergencia;
- f) Ser negligente en el cumplimiento del servicio de guardia y como consecuencia se ocasionen daños a la imagen de la Institución o a la seguridad de las unidades militares;
 - g) Encubrir las faltas graves cometidas por personal militar o servidores públicos;
 - h) Sacar armamento de la Escuela o de cualquier otra Unidad Militar o lugar en el que se realiza un acto del servicio;
 - i) Divulgar información calificada relacionada con el servicio, sin estar autorizado para ello;
 - j) Manejar negligente e imprudentemente el armamento del Estado;
 - k) Descuido o negligencia en la custodia y seguridad del material bélico con graves consecuencias;
 - l) Vulnerar seguridades de manera premeditada de los medios informáticos pertenecientes a la Escuela;
 - m) Poseer documentos tendientes a efectuar adoctrinamiento o actos subversivos, siempre y cuando no constituya trabajos de carácter académico debidamente comprobados;
 - n) No dar cumplimiento por negligencia a disposiciones, consignas o normas reglamentarias, ocasionando perjuicio o daño a personas y bienes de la Institución;
 - o) Portar armas de fuego particulares dentro de la Escuela, sin perjuicio de la acción penal que corresponda en el caso de no tener permiso de porte; y,
 - p) Hacer proselitismo o pertenecer a un grupo, movimiento o partido político.

SECCIÓN VI CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Art. 47.- FALTAS LEVES

- a) Atrasarse a las formaciones y actividades establecidas en el horario de régimen interno y comisiones;
- b) No cumplir con las actividades del régimen interno; y,
- c) Llegar atrasado a una actividad social.

Art. 48.- FALTAS GRAVES

- a) Atrasarse a las ceremonias militares;
- b) Atrasarse hasta con cinco minutos a las formaciones, actividades establecidas en el horario de régimen interno y comisiones;
- c) Llegar atrasado/a a una actividad social hasta con diez minutos;
- d) Llegar atrasado/a a ocupar puestos de guardia o zafarranchos;
- e) No reincorporarse inmediatamente al régimen establecido por la Escuela luego de haber sido dado de alta médica;
- f) No levantarse a la hora de la Diana;
- g) Atrasarse a horarios establecidos durante el cumplimiento de comisiones fuera de la Escuela o viajes de instrucción;
- h) No retornar a la Escuela injustificadamente una vez concluida la comisión.
- i) No presentarse a una formación sin justificación;
- j) Llegar atrasado/a a la recogida de francos hasta con treinta minutos;
- k) Atrasarse a la recogida de vacaciones hasta con sesenta minutos; y,
- l) Atrasarse a la salida de buses, aviones u otros medios de transporte en el cumplimiento de comisiones nacionales.

Art. 49.- FALTAS ATENTATORIAS

- a) No concurrir a la Escuela o a la unidad militar más cercana, en caso de decretarse estado de excepción en todo o parte del territorio nacional;
- b) Atrasarse a la recogida de vacaciones con más de sesenta minutos;
- c) Atrasarse a la recogida de francos con más de treinta minutos;
- d) Faltar al servicio de guardia o de semana injustificadamente;
- e) No participar en actos castrenses y ceremonias militares sin la debida justificación;

- f) Abandonar las instalaciones de la Escuela o Unidad Militar sin la debida autorización;
- g) Atrasarse a la salida o zarpe de una unidad terrestre, naval, aérea o fluvial en cumplimiento de operaciones o cruceros de instrucción; y,
- h) Atrasarse a la salida de buses, aviones u otros medios de transporte en el cumplimiento de comisiones internacionales.

SECCIÓN VII CONTRA EL DECORO CONTRA EL DECORO PERSONAL MILITAR

Art. 50.- FALTAS LEVES

- a) No mantener las prendas y pertenencias personales en forma ordenada y en el lugar destinado para el efecto;
- b) Pasar mal la revista de uniforme o presentación personal;
- c) Demostrar mal porte militar;
- d) Hacer demostraciones de familiaridad entre aspirantes o con miembros de las Fuerzas Armadas y Servidores Públicos;
- e) Presentarse mal uniformado en actos de servicio o fuera de ellos;
- f) Estibar, arreglar o tender mal la litera o cama; o, mantenerla en estado de desaseo;
- g) Demostrar desidia en la ejecución de actividades militares, deportivas y del régimen;
- h) Utilizar transportes no autorizados cuando se encuentre uniformado;
- i) No guardar las normas de urbanidad y buenas costumbres;
- j) No mantener las puertas abiertas en áreas donde aspirantes de diferente sexo comparten actividades; y,
- k) Observar una conducta inapropiada en un templo o ceremonia religiosa.

Art. 51.- FALTAS GRAVES

- a) Descansar o dormir en lugares no autorizados;
- b) Sancionar a un subordinado sin respetar el debido proceso;
- c) Dar mal ejemplo a los subordinados;
- d) Encubrir faltas leves de un compañero o aspirante;
- e) Contraer deudas sin estar en la capacidad económica de solventarlas;
- f) Concurrir a lugares de mala reputación;
- g) Realizar actividades de estudio, entrenamiento entre aspirantes, en sectores aislados, que no sean los designados para tal efecto;
- h) Utilizar maquillaje, joyas o aretes fuera de las normas establecidas por la Escuela;
- i) Tomarse las manos, saludar con beso o caminar abrazados, utilizando uniforme
- j) Realizar gestiones para pedir aumento de una calificación, sin observar el procedimiento establecido para ello;
- k) Mantener aseguradas las puertas de los lugares donde los aspirantes comparten actividades conjuntas;
- l) Provocar algarazas o escándalos en las instalaciones de la Escuela o durante el cumplimiento de comisiones de servicio;
- m) Exhibirse en ropa interior o semidesnudo/a fuera de los dormitorios, camarotes, entrepuentes o piezas asignados/as;
- n) Fumar en áreas no autorizadas;
- o) Dedicarse a actividades ajenas al servicio, vistiendo el uniforme;
- p) Realizarse tatuajes corporales o adherirse cualquier tipo de objeto extraño al cuerpo;
- q) No hacer respetar la jerarquía militar entre los subordinados;
- r) Poseer licor dentro de la Escuela; y,
- s) Haber ingerido licor.

Art. 52.- FALTAS ATENTATORIAS

- a) Empeñar, alquilar o vender prendas, equipos o material bélico del Estado;
- b) Ingresar a dormitorios, camarotes, entrepuentes o piezas destinados/as para aspirantes del sexo opuesto sin la debida autorización;

- c) Hacer escándalos en lugares públicos que causen daño a la imagen a la Institución;
- d) Ingerir licor en la vía pública;
- e) Encontrarse en estado de embriaguez vistiendo uniforme;
- f) Concurrir a la Escuela, unidades militares o lugares en los que se realizan actividades relacionadas al servicio, en estado de embriaguez o estar bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- g) Exhibirse desnudo fuera de las áreas de vivienda; y,
- h) Realizar demostraciones afectivas como besarse, acariciarse u otras manifestaciones, entre aspirantes o con personal militar, servidores públicos de Fuerzas Armadas o docentes.

SECCIÓN VIII CONTRA LA PROPIEDAD

Art. 53.- FALTAS LEVES

Manchar o ensuciar paredes, muebles, aulas y demás bienes del Estado o de particulares.

Art. 54.- FALTAS GRAVES

- a) Alterar los programas informáticos que no afecten los archivos de la Escuela. siempre que no sean empleados con la intención de modificar los archivos o administración de la información.
- b) Tomar arbitrariamente en beneficio propio o de terceros bienes, objetos, valores, víveres y rancho de sus compañeros o de la Escuela.
- c) Usar en beneficio propio bienes o enseres del Estado, para usos distintos a los especificados.
- d) Desperdiciar el agua potable y la energía eléctrica.
- e) Ocasionar por negligencia la destrucción, daño o pérdida de prendas o bienes del Estado, sin perjuicio de su pago, reposición o arreglo; siempre y cuando no llegue a constituir delito.
- f) Tomar indebidamente y usar prendas o equipo de campaña que no le pertenece.

Art. 55.- FALTAS ATENTATORIAS

- a) Sacar de la Escuela material, enseres, equipos o accesorios de propiedad de la institución sin la respectiva autorización.
- b) Mantener en su poder dinero, prendas, especies, o cualquier otro objeto, que no sea de su propiedad.
- c) Forzar seguridades de bienes muebles e inmuebles del Estado o de miembros de la Institución o de particulares.
- d) Destruir deliberadamente prendas y demás bienes del Estado, de miembros de la institución o de particulares, sin perjuicio del pago de las mismas; y,
- e) Acceder a los programas informáticos de la Escuela con el propósito de modificar, alterar, sustraer o eliminar información, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

SECCIÓN IX CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE

Art. 56.- FALTAS LEVES

- a) Demostrar malos hábitos de higiene personal;
- b) Pasar mala revista de aseo;
- c) Mantener medicamentos que requieran prescripción médica; y,
- d) No poner la basura en su lugar.

Art. 57.- FALTAS GRAVES

- a) Evadir las rutinas de aseo;
- b) No concurrir, estando enfermo/a, a recibir atención médica;
- c) No cumplir un tratamiento médico;
- d) No dar parte de inmediato, al conocer, de cualquier enfermedad o lesión de otro/a (s) aspirantes;
- e) Inducir a los subordinados/as o compañeros/as a fingir enfermedades;
- f) Fingir enfermedades para eludir una sanción o actividad del servicio;

- g) Acudir a la unidad de salud sin autorización, siempre que no sea por una emergencia;
- h) No cumplir con las normas establecidas por una unidad de salud;
- i) Ocultar una enfermedad infecto-contagiosa;
- j) Abandonar sin autorización las unidades de salud cuando asiste a tratamiento médico;
- k) Ocultar o no dar parte del descanso médico; y,
- l) Realizar actividad física encontrándose con descanso médico.

Art. 58.- FALTAS ATENTATORIAS

- a) Contaminar el agua, alimentos, especies de consumo o de uso;
- b) Incapacitarse para eludir una sanción o actividades del servicio;
- c) Obstruir o destruir servicios de agua potable, de canalización o cualquier otro servicio destinado para el aseo, limpieza o alimentación;
- d) Recibir tratamientos médicos o practicarse cirugías sin la autorización respectiva, siempre que no se trate de un caso de emergencia;
- e) No acatar las prescripciones o indicaciones médicas de forma inmediata; en caso de una epidemia infecto-contagiosa; y,
- f) Encontrarse en posesión o consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

**SECCIÓN X
CONTRA LA MORAL**

Art. 59.- FALTAS GRAVES

- a) Desvestirse en lugares no autorizados;
- b) Efectuar ademanes, signos o pronunciar palabras obscenas en público;
- c) Poseer o acceder a material porno;
- d) Escribir frases obscenas o hacer dibujos pornográficos en las paredes, mobiliario, y más bienes de la Escuela;
- e) Transitar por áreas prohibidas para aspirantes de sexo opuesto;
- f) Exhibirse uniformado en compañía de personas que presentan una mala imagen o mal comportamiento;
- g) Mentir, engañar o sorprender;
- h) Acudir uniformado a zonas de tolerancia y/o prostíbulos; y,
- i) Intentar copiar o utilizar métodos fraudulentos durante la ejecución de un examen o cualquier evaluación.

Art. 60.- FALTAS ATENTATORIAS

- a) Tener relaciones sexuales dentro de la Escuela o Recintos Militares;
- b) Alterar, dañar, desaparecer o sustraer documentos oficiales;
- c) Distribuir o entregar material porno;
- d) Inducir a otros aspirantes a cometer faltas contra la moral;
- e) Haber ingresado a la Escuela presentando documentos falsos o adulterados;
- f) Alterar exámenes académicos, médicos o documentos de cualquier tipo de evaluación;
- g) Copiar o utilizar métodos fraudulentos durante la ejecución de un examen o cualquier evaluación;
- h) Engañar en la realización de pruebas físicas o evaluaciones;
- i) Obtener o proporcionar información del contenido de exámenes, pruebas o evaluaciones previa a su realización; y,
- j) Observar las actividades íntimas de las/los aspirantes.

**SECCIÓN XI
CONTRA LA SEGURIDAD DE LA INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO MILITAR**

Art. 61.- FALTAS LEVES

- a) Utilizar fraseología no autorizada en las comunicaciones;
- b) No dar parte oportunamente del cumplimiento de un ejercicio, instrucción o misión;
- c) Incumplir normas de seguridad aplicables a un ejercicio, instrucción o en actividades de

alistamiento; y,

- d) No mantener actualizado su libro de vuelo, bitácoras, registros de instrucción, o demás documentación bajo responsabilidad de los aspirantes.

Art. 62.- FALTAS GRAVES

- a) No hacer los chequeos reglamentarios del armamento, aeronaves, embarcaciones o vehículos terrestres antes del cumplimiento de un ejercicio o instrucción;
- b) Incurrir en acciones u omisiones atribuibles a negligencia, imprudencia o inobservancia a normas de seguridad u operación aplicables a un ejercicio o instrucción, sin que llegue a poner en peligro su cumplimiento o la seguridad de las personas o los bienes;
- c) No preparar el briefing de vuelo;
- d) Descuidar el mantenimiento del equipo militar;
- e) No usar el material y equipo reglamentario para la instrucción individual de combate y de especialización;
- f) Llevar celulares sin autorización en el cumplimiento de un ejercicio o instrucción;
- g) Atrasarse a las reuniones previas de coordinación al cumplimiento de un ejercicio o instrucción;
- h) No estar presente sin autorización en la exposición de una Orden de Operación u Operaciones;
- i) Abandonar el área de instrucción o zona de trabajo asignada sin autorización;
- j) No dar parte de situaciones de peligro en la ejecución de un ejercicio o instrucción;
- k) No acatar las recomendaciones de seguridad;
- l) No informar al instructor sobre novedades encontradas durante el chequeo de medios aéreos, terrestres o navales antes y después de realizar un ejercicio o instrucción;
- m) Efectuar cambios injustificados o no autorizados, en la ejecución de un ejercicio o instrucción;
- n) Operar medios terrestres, navales o aéreos, habiendo ingerido medicamentos que requieran prescripción médica sin tenerla;
- o) Demostrar negligencia o imprudencia en el manejo de embarcaciones, vehículos o aeronaves; y,
- p) No dar parte al superior del reparto en el cual se haya efectuado una escala técnica o arribo.

Art. 63.- ATENTATORIAS

- a) Llevar a bordo de medios terrestres, navales o aéreos, a personas o carga no autorizadas;
- b) Realizar maniobras no autorizadas atentando contra la seguridad de un ejercicio o instrucción;
- c) Emplear armamento sin autorización;
- d) Movilizar u ordenar la movilización de una aeronave, embarcación o medio terrestre sin la respectiva orden de movimiento o autorización correspondiente;
- e) Faltar injustificadamente a la ejecución de un ejercicio o instrucción;
- f) Incurrir en acciones u omisiones atribuibles a negligencia, imprudencia o inobservancia de normas de seguridad u operación aplicables a un ejercicio o instrucción, afectando su cumplimiento o causando daños y perjuicios a las personas o los bienes;
- g) Estar con indicios o manifestaciones de haber ingerido licor o haber consumido drogas u otras sustancias psicotrópicas, antes o durante el cumplimiento de un ejercicio o instrucción; y,
- h) Abandonar sin autorización, la ejecución de un ejercicio o instrucción.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 64.- No se sancionará sin antes haber otorgado la oportunidad al infractor/a , de ser informado de las causas por las que va a ser sancionado y haberle permitido que exponga lo que tenga que decir a su favor.

Art. 65.- FALTAS LEVES

Se impondrá una de las siguientes sanciones:

- a) Censura.

- b) Treinta minutos de mantenimiento de las instalaciones.
- c) Pérdida de franquicia de ½ día.
- d) Pérdida de franquicia de 1 día.

Art. 66.- FALTAS GRAVES

Se impondrá una de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de franquicia de 2 a 6 días.
- b) Rutina disciplinaria de 5 a 9 días.

Art. 67.- FALTAS ATENTATORIAS.

Se impondrá una de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de franquicia de 8 días.
- b) Rutina disciplinaria de 10 a 15 días.
- c) Pérdida total de vacaciones del período.
- d) Baja.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES**

Art. 68.- Para la imposición de sanciones por una falta cometida, se tendrán como circunstancias atenuantes:

La veracidad y franca aceptación de la comisión de la falta por parte del presunto responsable;

- a) La no intención de cometer una falta;
- b) La mínima afectación o consecuencia para la Escuela e Institución; y,
- c) La trayectoria positiva del aspirante.

Art. 69.- Son consideradas como circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias;
- b) La manifiesta intención de cometer la falta;
- c) El uso comprobado de falsedad, argucia, trampa, ardid o coartada maliciosa en la comisión de la falta para confundir o engañar;
- d) Haber cometido la falta aprovechando la noche, sitios despoblados o mediante forzamiento de seguridades o escalamiento;
- e) Incurrir en faltas disciplinarias encontrándose en comisión de servicios o ejercicios de instrucción;
- f) Las consecuencias graves que genere la falta a la imagen y prestigio Institucional y/o a sus miembros y bienes; y,
- g) Causar con el hecho o acto mal ejemplo, escándalo y alarma al interior de la Escuela, Unidades Militares o lugares públicos.

Art. 70.- En el caso de concurrir en la comisión de una falta, una o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción mayor, así existan circunstancias atenuantes.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA CONCURRENCIA, REINCIDENCIA Y CONEXIDAD DE LAS FALTAS**

Art. 71.- Hay concurrencia de faltas disciplinarias, cuando en un solo hecho se produjeran varias faltas o cuando se hubiesen perpetrado sucesivamente en una sola acción.

Art. 72.- En caso de concurrencia de faltas disciplinarias, se impondrá la sanción correspondiente a la de mayor gravedad.

Art. 73.- Hay reincidencia, cuando el/la aspirante vuelve a incurrir en la comisión de la misma falta disciplinaria después de haber sido sancionado por ésta. Leves en el lapso de un mes y graves en el periodo académico.

Art. 74.- De existir reincidencia en una falta leve durante el mes de calificación de conducta, se impondrá una sanción mayor.

Art. 75.- De existir reincidencia en una falta grave en el semestre o periodo académico que se encuentre cursando, se impondrá una sanción mayor.

CAPITULO SEPTIMO DE LA PRESCRIPCION

Art. 76.- La facultad de sancionar una falta prescribirá en los siguientes plazos, contados desde la fecha de su cometimiento y puesto en conocimiento de la autoridad competente:

El plazo de prescripción de las faltas leves será de CINCO DÍAS;
El plazo de prescripción de las faltas graves será de DIEZ DIAS; y,
El plazo de prescripción de las faltas atentatorias será de TREINTA DÍAS.

Art. 77.- Los plazos se interrumpen una vez iniciado el procedimiento sancionador, previo conocimiento del presunto infractor, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviere paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

Art. 78.- Las faltas disciplinarias cometidas por el/la aspirante que se encuentra en el exterior, el tiempo de prescripción se interrumpirá, por lo que será sancionado una vez que el/la presunto infractor retorne al país.

Art. 79.- El/la aspirante que cometiere una falta atentatoria, fuera de la plaza pero dentro del País, retornará a la Escuela para que se inicie el procedimiento sancionador.

Art. 80.- Las faltas disciplinarias leves y graves cometidas por el/la aspirante que se encuentran en cruceros de instrucción nacional o internacional, serán sancionadas a bordo de la Unidad. El Comandante de la Unidad asume las funciones de Director de la Escuela; el Segundo Comandante las funciones de Subdirector y Comandante de Guardiamarinas/Grumetes, el Oficial de la Escuela embarcado asume las funciones de Oficial de División y Jefe de Estudios.

Art. 81.- Las faltas disciplinarias atentatorias cometidas por el/la aspirante que se encuentran en cruceros de instrucción nacional serán sancionadas al arribo al próximo puerto. En el caso de los cruceros de instrucción internacional, serán sancionadas a su retorno a la Escuela, permaneciendo en los dos casos interrumpido el plazo para que opere la prescripción de la falta.

CAPÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS LEVES Y GRAVES

Art. 82.- Los oficiales de las Escuelas de Formación de Oficiales y los/las aspirantes de último año, que tengan conocimiento o presencien la comisión de una falta leve, dispondrán el registro de la misma en la relación de castigados sin deméritos, o en el parte de conducta para el trámite respectivo. Los/las aspirantes que no son de último año y presencien la comisión de una falta leve de un menos antiguo, solicitarán a los oficiales de la Escuela o aspirantes de último año, el registro de la falta en la relación de castigados sin deméritos, o en el parte de conducta para el trámite respectivo.

Art. 83.- Los oficiales de las Escuelas de Formación de Oficiales que tengan conocimiento o presencien la comisión de una falta grave, dispondrán el registro de la falta en el parte de conducta, para el trámite respectivo. Los aspirantes de último año lo harán con la autorización de un oficial. Los/las aspirantes que no son de último año y presencien la comisión de una falta grave, deberán informar verbalmente o por escrito a los aspirantes de último año o a los oficiales de la Escuela, para el trámite respectivo.

Art. 84.- Los Instructores de las Escuelas de Formación de Tropa y los/las aspirantes de último año, que tengan conocimiento o presencien la comisión de una falta leve, dispondrán el registro de la falta en la relación de castigados si es sin deméritos o en el parte de conducta para el trámite respectivo. Los aspirantes que no son de último año y presencien la comisión de una falta leve por un aspirante menos antiguo, solicitarán a los oficiales de la Escuela o aspirantes de último año, la autorización

para disponer al infractor registre la falta en la relación de castigados o en el parte de conducta para el trámite respectivo.

Art. 85.- Los oficiales y personal de tropa Instructores asignados orgánicamente a las Escuelas de Formación de Tropa, que tengan conocimiento o presencien la comisión de una falta grave, dispondrán el registro de la falta en el parte de conducta, para el trámite respectivo.

Los/las aspirantes de las Escuelas de Formación de Tropa que no son de último año y presencien la comisión de una falta disciplinaria, deberán informar verbalmente o por escrito a los oficiales o tropa Instructores de la Escuela, según corresponda, para el trámite respectivo.

Art. 86.- El/la aspirante una vez sancionado, legalizará el conocimiento y la conformidad de la sanción en el parte de conducta o su equivalente. Si se negare a legalizar el parte, se dejará constancia de este hecho con la firma de un testigo.

Art. 87.- El /la aspirante que se encuentre en curso o comisión de servicios en otra Escuela o Unidad Militar, e incurriere en una falta leve, será sancionado directamente por el oficial o tropa instructor que se encuentre a cargo y procederá a su registro.

Art. 88.- El /la aspirante que se encuentre en curso o comisión de servicios en otra Escuela o Unidad Militar, e incurriere en una falta grave, el Director de la Escuela o Comandante de la Unidad Militar donde se cometió la falta, informará por escrito al Director de la Escuela a la que pertenece el aspirante, para el trámite pertinente.

CAPÍTULO NOVENO
PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS FALTAS ATENTATORIAS
SECCION I
NOTIFICACIÓN, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN

Art. 89.- El Director de la Escuela al ser informado sobre la existencia de indicios del cometimiento de una falta atentatoria, dentro del plazo de ocho días dispondrá mediante la publicación en la Orden General de la Escuela o su equivalente, la conformación del Consejo de Disciplina, fijando la fecha, día, hora y lugar que se realice el Acto Solemne de Notificación.

Art. 90.- En el Acto Solemne de Notificación, el Presidente del Consejo de Disciplina dispondrá que el Secretario entregue al supuesto infractor, el o los informes, la transcripción de la Orden General de la Escuela o su equivalente que dispone la conformación del Consejo de Disciplina, y demás documentos relacionados al hecho; le hará conocer sobre su derecho a ser asistido por un Abogado Defensor y que, en caso de que no cuente con uno, deberá informar en el plazo de 48 horas, con el propósito que la Escuela le asigne un Abogado que actuará como Defensor de Oficio; le informará su derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para su defensa y el derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, de acuerdo a las garantías del debido proceso.

Art. 91.- El Presidente del Consejo de Disciplina, en el Acto Solemne de Notificación fijará la fecha, día, hora y lugar para la audiencia de determinación de responsabilidades, que deberá instaurarse dentro de los cinco días subsiguientes.

Art.92.- De no haberse instaurado la audiencia de determinación de responsabilidades en la fecha prevista, por la ausencia de uno de los Miembros, el Secretario del Consejo sentará la razón correspondiente y el Presidente fijará la nueva fecha y hora para la realización de esta audiencia, la misma que no podrá exceder de tres días hábiles. De no ser posible contar con uno de los Miembros, se solicitará la designación de un reemplazo.

Art. 93.- El Consejo de Disciplina se reunirá el día y la hora establecidos, a fin de llevar a cabo la audiencia de determinación de responsabilidades, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo de Disciplina se reunirá el día y la hora establecidos, a fin de llevar a cabo la audiencia de determinación de responsabilidades, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- Al iniciar la audiencia el Presidente dispondrá que el Secretario verifique si se encuentran presentes los Miembros del Consejo de Disciplina y el aspirante convocado en compañía del Abogado Defensor. En ningún caso podrá iniciarse el Consejo de Disciplina, si no se encuentran presentes el aspirante y su patrocinador.
- b) Al iniciar la Audiencia los presentes se pondrán de pie y el Presidente dirigiéndose a todos los concurrentes emitirá el siguiente juramento: "Yo..... juro por mi honor proceder fiel, imparcial y legalmente apegado a lo que establece la Constitución de la República, así como las leyes, reglamentos y normas que rigen la vida militar, despojándome de todo sentimiento de odio, represalia o favoritismo".
 - c) Luego, dirigiéndose a los Miembros del Consejo les tomará el siguiente juramento: "¿Juran por su honor proceder fiel, imparcial y legalmente apegado a lo que establece la Constitución de la República, así como las leyes, reglamentos y normas que rigen la vida militar, despojándose de todo sentimiento de odio, represalia o favoritismo?".
 - d) El Presidente del Consejo dispondrá que se dé lectura a todos los informes y documentos relacionados con los hechos que han sido puestos a conocimiento.
 - e) El Presidente concederá la palabra al supuesto infractor, quien personalmente o a través de su Abogado Defensor o Defensor de Oficio, alegará todo lo que en su favor considere necesario para esclarecer los hechos, el mismo que lo hará sin apartarse de la verdad, libre y voluntariamente.
 - f) De considerar procedente, el Consejo dispondrá se practique los actos y acciones conducentes al esclarecimiento de la presunta falta atentatoria que se investiga. Para la evacuación de pruebas que no puedan efectuarse dentro de la audiencia de formulación de responsabilidades, el Presidente del Consejo dispondrá su suspensión, señalando nueva fecha, día y hora para su reinstalación, tiempo que no podrá exceder del plazo de cinco días.
 - g) Terminada la audiencia, el compareciente o su Abogado Defensor tienen el derecho a exponer en su favor los alegatos que consideren necesarios. Concluido este acto deberán abandonar la sala para que los Miembros del Consejo deliberen.
 - h) Durante la deliberación se analizarán las circunstancias que motivaron el cometimiento del hecho, así como las atenuantes y agravantes.

Art. 94.- De existir dos o más aspirantes involucrados en la presunta comisión de una falta atentatoria, el Consejo de Disciplina resolverá individualmente de manera motivada respecto a la participación y responsabilidad de cada uno de ellos, sin fracturar la unidad procesal del juzgamiento.

Art. 95.- Luego de la deliberación los miembros del Consejo de Disciplina procederán a emitir su voto empezando desde el menos al más antiguo, pronunciándose sobre la determinación de la falta y la sanción a imponerse.

Art. 96.- El Consejo de Disciplina emitirá la correspondiente resolución, la que deberá estar debidamente motivada determinando claramente el tipo de falta, una síntesis de la acción u omisión en que se ha incurrido y la sanción a ser aplicada.

Art. 97.- Si el/la aspirante hubiere sido sancionado anteriormente por una falta atentatoria por ser reincidente, será sancionado con la separación de la Escuela.

Art. 98.- De todo lo actuado, se dejará constancia en un Acta elaborada por el secretario y firmada por todos los Miembros del Consejo de Disciplina conjuntamente con el Secretario, en la que se transcribirán los partes o informes acusatorios y los actos realizados. El Acta se pondrá en conocimiento del Director de la Escuela.

Art. 99.- La resolución se notificará verbalmente y por escrito en un término no mayor a 72 horas, personalmente al aspirante y al Abogado Defensor o a través de su casillero judicial.

Art. 100.- Si el Consejo de Disciplina determina que el hecho que se encuentra conociendo no reúne los presupuestos de una falta atentatoria y se establece que se trata de una falta leve o grave, sancionará según corresponda, de acuerdo al presente Reglamento.

Art. 101.- De determinarse que los presupuestos del hecho, configuran un presunto delito, el Presidente del Consejo enviará el expediente al Director de la Escuela, para que este a su vez lo remita a la autoridad competente, sin perjuicio de que el Consejo de Disciplina califique la mala conducta y resuelva la separación de la Escuela.

SECCIÓN II CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 102.- Estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE	Oficial Superior con VOZ Y VOTO
MIEMBRO	Oficial con VOZ Y VOTO
MIEMBRO	Oficial con VOZ Y VOTO
MIEMBRO	Oficial o Suboficial con VOZ Y VOTO, en las escuelas de formación de oficiales o tropa respectivamente.
MIEMBRO	Oficial o Suboficial con VOZ Y VOTO, en las escuelas de formación de oficiales o tropa respectivamente.
ASESOR JURÍDICO	Oficial Militar o Servidor Público, con VOZ Y SIN VOTO
SECRETARIO	Oficial o Suboficial con, según el caso con VOZ INFORMATIVA Y SIN VOTO.

Art. 103.- No podrán ser miembros del Consejo de Disciplina, los superiores jerárquicos que hubieren presentado el parte o informe inicial de la falta cometida.

SECCION III PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR RUTINA DISCIPLINARIA POR FALTAS ATENTATORIAS

Art. 104.- Los/las aspirantes que hubieren sido sancionados con rutina disciplinaria por el cometimiento de una falta atentatoria, cumplirán todas las actividades del régimen interno de la Escuela, no serán privados de comunicación y mantendrán su jerarquía, pero no podrán estar al mando en ninguna actividad, ni cumplir comisión fuera de la Escuela hasta que terminen la sanción.

Art. 105.- Los/Las aspirantes cumplirán las siguientes actividades:

- a) Se levantarán una hora antes del régimen establecido para la Escuela, realizarán media hora de trote con fusil y luego pasarán a realizar limpieza o mantenimiento de diferentes áreas de la Escuela a órdenes del Oficial de Servicio o su equivalente, posteriormente cumplirán las actividades normales del régimen interno del resto de aspirantes.
- b) Media hora antes del rancho del medio día realizarán plantonera con fusil al hombro, luego de lo cual se unirá al régimen interno de la Escuela.
- c) Luego del rancho de la noche y por un tiempo de media hora antes de la siguiente actividad de la Escuela, realizarán limpieza o mantenimiento de áreas establecidas.
- d) Desde la hora de formación del silencio de la Escuela y por el lapso de treinta minutos realizarán trote con fusil y luego de esto cumplirán treinta minutos de plantonera con fusil al hombro.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS IMPUGNACIONES SECCIÓN I A LA SANCIÓN POR FALTAS LEVES Y GRAVES

Art. 106.- Si el/la aspirante no estuviere conforme con la sanción impuesta por la comisión de una falta leve o grave, antes de cumplir la sanción, presentará el reclamo respectivo al superior jerárquico competente en el plazo de 24 horas, por medio del formato de notificación de sanciones, observando el respectivo órgano regular. Luego de lo cual, dicha autoridad analizará los aspectos del reclamo y tomará la decisión final sea confirmando, modificando o dejando sin efecto la sanción, pero en ningún caso empeorando la situación del infractor, decisión que será inapelable.

SECCIÓN II A LA SANCIÓN POR FALTAS ATENTATORIAS

Art. 107.- El aspirante tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la resolución en forma escrita al Consejo de Disciplina, dentro de un plazo de tres días luego de la notificación. En el caso de no ejercer tal derecho en el plazo establecido y ante el organismo correspondiente, la resolución causará estado.

Art. 108.- El Consejo de Disciplina se pronunciará dentro del plazo de cinco días sobre el pedido de reconsideración en base a la petición y en mérito de lo actuado, modificando, revocando o confirmando la sanción impuesta, pero en ningún caso puede empeorar la situación del recurrente.

Art. 109.- El Presidente del Consejo a través del Secretario, notificará al aspirante o al Abogado Defensor y remitirá la resolución respecto a la reconsideración, al Director de la Escuela.

Art. 110.- De existir inconformidad sobre la resolución a la reconsideración, el aspirante tendrá derecho a presentar su apelación en forma escrita en el plazo de tres días al Consejo de Disciplina, que a su vez elevará al Director de la Escuela. En el caso de no ejercer tal derecho en el plazo establecido, la resolución causará estado.

Art. 111.- El Director se pronunciará en el plazo de cinco días sobre la apelación modificando, revocando o confirmando la sanción impuesta, pero en ningún caso puede empeorar la situación del recurrente, cuya resolución causará estado.

Art. 112.- Cuando el/la aspirante se encuentre en curso o comisión de servicios en otra Escuela o Unidad Militar e incurriere en una falta atentatoria, el Director o Comandante que conociere o descubriere dicha falta, informará por escrito junto con la documentación pertinente al Director de la Escuela a la que perteneciere el aspirante y éste a su vez dispondrá la instauración del Consejo de Disciplina; el mismo que se llevará a cabo en la Escuela a la que pertenece.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA VALORACIÓN DE LAS SANCIONES POR FALTAS SECCION I VALORACIÓN DE SANCIONES

Art. 113.- La valoración en deméritos de las sanciones por faltas disciplinarias afectarán directamente a la calificación de conducta del periodo académico.

Art- 114.- La proporcionalidad en la afectación de la conducta por el cometimiento de faltas, está directamente relacionada al curso de quien incurre, para cuyo efecto se establecen coeficientes

Art. 115.- Para los aspirantes a Oficiales, la calificación final en conducta en cada periodo académico, se obtendrá restando de 20 puntos el resultado de multiplicar el número de deméritos acumulados en el periodo por el coeficiente correspondiente a cada curso, de acuerdo a la siguiente tabla:

CURSO	COEFICIENTE	NUMERO MÁXIMO DE DEMERITOS QUE PUEDE ACUMULAR EL ASPIRANTE EN CADA PERIODO ACADÉMICO
CUARTO	0.120	50
TERCERO	0.075	80
SEGUNDO	0.060	100
PRIMERO	0.050	120

Art. 116.- Para los aspirantes a Oficiales Especialistas, el máximo número de deméritos que puede acumular durante su formación es de 160 y se aplicará un coeficiente de 0,0375.

Art. 117.- Para los aspirantes a Tropa, la calificación final en conducta, en cada periodo académico, se obtendrá restando de 20 el resultado de multiplicar el número de deméritos acumulados en el periodo,

por el coeficiente correspondiente a cada curso, de acuerdo a la siguiente tabla:

CURSO	COEFICIENTE	NUMERO MÁXIMO DE DEMERITOS QUE PUEDE ACUMULAR EL ASPIRANTE EN CADA PERIODO ACADÉMICO
SEGUNDO	0.075	80
PRIMERO	0.050	120

Art. 118.- Para los aspirantes a Tropa Especialistas, el máximo número de deméritos que puede acumular durante su permanencia de formación en la Escuela es de 160 con su coeficiente de 0,0375.

Art. 119.- En el primer mes de ingreso a la Escuela de Formación, no se considerarán las faltas leves a los aspirantes para la calificación de conducta, sin embargo, de incurrir en una falta grave o atentatoria, se seguirá el procedimiento establecido en este Reglamento.

Art.120.- Al aspirante que obtuviere una calificación de conducta inferior a 14/20 durante el transcurso del periodo académico, será notificado de la separación de la Escuela.

Art. 121.-El aspirante que haya sido sancionado por haber cometido una falta atentatoria no será nombrado Brigadier: Mayor, Capitán, Sargento o Contramaestre .

Art.122.-El Brigadier que incurra en una falta grave o atentatoria, no podrá continuar cumpliendo con estas funciones.

SECCION II DE LA APLICACIÓN DE DEMÉRITOS

Art. 123.- Para efectos de cómputo de conducta, concomitantemente con las sanciones establecidas para faltas leves, graves y atentatorias, tendrán la siguiente asignación de deméritos:

FALTAS	SANCIÓN	DEMÉRITOS
LEVES 2 - 6	CENSURA	2
	30' DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	3
	30' DE EJERCICIOS FÍSICOS	4
	½ DIA DE PERDIDA DE FRANQUICIA	5
	1 DIA DE PERDIDA DE FRANQUICIA	6
GRAVES 7 - 20	2 DIAS DE PERDIDA DE FRANQUICIA	7
	3 DIAS DE PERDIDA DE FRANQUICIA	8
	4 DIAS DE PERDIDA DE FRANQUICIA	10
	5 DIAS DE PERDIDA DE FRANQUICIA	12
	6 DIAS DE PERDIDA DE FRANQUICIA	14
	RUTINA DISCIPLINARIA DE 5 DÍAS	16
	RUTINA DISCIPLINARIA DE 7 DÍAS	18
RUTINA DISCIPLINARIA DE 9 DÍAS	20	
ATENTATORIAS 21 - MAXIMO DEL PERIODO MAS UNO	8 DÍAS DE PERDIDA DE FRANQUICIA	21
	RUTINA DISCIPLINARIA DE 10 DÍAS	27
	RUTINA DISCIPLINARIA DE 15 DÍAS	34
	PÉRDIDA DE VACACIONES	40
	BAJA	MAXIMO DE DEMERITOS DEL PERIODO MÁS UNO

Art. 124.- Para los/las aspirantes que se encuentren en comisión al exterior o a bordo en cruceros de instrucción, se aplicará la valoración correspondiente a Los aspirantes de cuarto año.
TÍTULO IV

**DE LOS ESTÍMULOS MILITARES
CAPÍTULO I
PARA ASPIRANTES A OFICIALES**

Art. 125.- Las Escuelas de Formación de Aspirantes a Oficiales concederán los siguientes estímulos:

a) MEDALLAS:

Los/las aspirantes se harán acreedores a las siguientes Medallas con su respectiva asignación de méritos como se indica a continuación:

ESCUELA SUPERIOR MILITAR	ESCUELA SUPERIOR NAVAL	ESCUELA SUPERIOR MILITAR DE AVIACIÓN	MÉRITOS
1. MEDALLAS AL MÉRITO POR DESEMPEÑO INTEGRAL			
“GENERAL ELOY ALFARO”	CMDTE RAFAEL ANDRADE LALAMA	COSME RENNELLA BARBATO	25
PRIMERA CLASE (PRIMERA ANTIGUEDAD DE 3ER AÑO)	PRIMERA CLASE (PRIMERA ANTIGUEDAD DE 3ER AÑO)	PRIMERA CLASE (PRIMERA ANTIGUEDAD DE 3ER AÑO)	
SEGUNDA CLASE (PRIMERA ANTIGUEDAD DE 2DO AÑO)	SEGUNDA CLASE (PRIMERA ANTIGUEDAD DE 2DO AÑO)	SEGUNDA CLASE (PRIMERA ANTIGUEDAD DE 2DO AÑO)	
TERCERA CLASE (PRIMERA ANTIGUEDAD DE 1ER AÑO)	TERCERA CLASE (PRIMERA ANTIGUEDAD DE 1ER AÑO)	TERCERA CLASE (PRIMERA ANTIGUEDAD DE 1ER AÑO)	
GENERAL CARLOMAGNO ANDRADE	TNFG VICTOR NARANJO FIALLOS	PEDRO TRAVERSARI	20
PRIMERA CLASE SEGUNDA ANTIGUEDAD DE 3ER AÑO)	PRIMERA CLASE SEGUNDA ANTIGUEDAD DE 3ER AÑO)	PRIMERA CLASE SEGUNDA ANTIGUEDAD DE 3ER AÑO)	
SEGUNDA CLASE (SEGUNDA ANTIGUEDAD DE 2DO AÑO)	SEGUNDA CLASE (SEGUNDA ANTIGUEDAD DE 2DO AÑO)	SEGUNDA CLASE (SEGUNDA ANTIGUEDAD DE 2DO AÑO)	
TERCERA CLASE (SEGUNDA ANTIGUEDAD DE 1ER AÑO)	TERCERA CLASE (SEGUNDA ANTIGUEDAD DE 1ER AÑO)	TERCERA CLASE (SEGUNDA ANTIGUEDAD DE 1ER AÑO)	
GENERAL MIGUEL ITURRALDE	ALM RAMÓN CASTRO JIJÓN	CRNL BAYARDO TOBAR	15
PRIMERA CLASE (TERCERA ANTIGUEDAD DE 3ER AÑO)	PRIMERA CLASE (TERCERA ANTIGUEDAD DE 3ER AÑO)	PRIMERA CLASE (TERCERA ANTIGUEDAD DE 3ER AÑO)	
SEGUNDA CLASE (TERCERA ANTIGUEDAD DE 2DO AÑO)	SEGUNDA CLASE (TERCERA ANTIGUEDAD DE 2DO AÑO)	SEGUNDA CLASE (TERCERA ANTIGUEDAD DE 2DO AÑO)	
TERCERA CLASE (TERCERA ANTIGUEDAD DE 1ER AÑO)	TERCERA CLASE (TERCERA ANTIGUEDAD DE 1ER AÑO)	TERCERA CLASE (TERCERA ANTIGUEDAD DE 1ER AÑO)	
2. MEDALLA AL MÉRITO POR ACCIONES RELEVANTES EN ACTOS DEL SERVICIO O FUERA DE ÉL			
ESCUELA SUPERIOR MILITAR ELOY ALFARO ESTRELLA DE PLATA	CALM MANUEL NIETO CADENA	TCRN CARLOS USCATEGUI	15-25
3. MEDALLA AL MÉRITO MILITAR			

GENERAL RUMIÑAHUI AL MÉRITO MILITAR	ESCUELA SUPERIOR NAVAL AL MÉRITO NAVAL MILITAR	ESCUELA SUPERIOR DE AVIACIÓN AL MÉRITO MILITAR	20
PRIMERA CLASE (PARA TERCER AÑO)	PRIMERA CLASE (PARA TERCER AÑO)	PRIMERA CLASE (PARA TERCER AÑO)	
SEGUNDA CLASE (PARA SEGUNDO AÑO)	SEGUNDA CLASE (PARA SEGUNDO AÑO)	SEGUNDA CLASE (PARA SEGUNDO AÑO)	
TERCERA CLASE (PARA PRIMER AÑO)	TERCERA CLASE (PARA PRIMER AÑO)	TERCERA CLASE (PARA PRIMER AÑO)	
4. MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO			5.
CAPT. GEOVANNY CALLES AL MÉRITO DEPORTIVO	ESCUELA SUPERIOR NAVAL AL MÉRITO DEPORTIVO	ESCUELA SUPERIOR DE AVIACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO	15
PRIMERA CLASE (PARA TERCER AÑO)	PRIMERA CLASE (PARA TERCER AÑO)	PRIMERA CLASE (PARA TERCER AÑO)	
SEGUNDA CLASE (PARA SEGUNDO AÑO)	SEGUNDA CLASE (PARA SEGUNDO AÑO)	SEGUNDA CLASE (PARA SEGUNDO AÑO)	
TERCERA CLASE (PARA PRIMER AÑO)	TERCERA CLASE (PARA PRIMER AÑO)	TERCERA CLASE (PARA PRIMER AÑO)	

1. Medallas al Mérito por Desempeño Integral de Primera, Segunda y Tercera Clase de las Escuelas de Formación de Aspirantes a Oficiales.

Estas medallas se entregarán a los /las aspirantes, una vez promovidos al siguiente curso, que entre la totalidad de sus promociones respectivas, obtengan las tres primeras antigüedades y no hayan cometido faltas atentatorias durante el transcurso de ese año.

A los aspirantes que obtuvieren una de estas Medallas, se les otorgará veinticinco, veinte o quince méritos respectivamente, para el siguiente período académico.

2. Medalla al Mérito por Acciones Relevantes en actos del servicio o fuera de él.

Esta medalla se entregará a los/las aspirantes nacionales o extranjeros que se encuentren en las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas que se distingan extraordinariamente en actos del servicio o fuera de él, cuya acción o desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la Institución.

A los aspirantes que obtuvieren esta Medalla, se les otorgará de quince a veinticinco méritos, en el Período Académico.

3. Medallas al Mérito Militar de Primera, Segunda y Tercera Clase de las Escuelas de Formación de Aspirantes a Oficiales.

Estas medallas se entregarán a los aspirantes de tercero, segundo y primer año respectivamente, quienes de entre la totalidad de los aspirantes de su promoción, hayan obtenido el más alto promedio en Espíritu Militar al ser promovidos al siguiente año y que no hayan cometido faltas atentatorias durante el transcurso de ese año.

A los aspirantes que obtuvieren estas Medallas, se les otorgará veinte méritos, para el siguiente período académico.

4. Medallas al Mérito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase de las Escuelas de Formación de Aspirantes a Oficiales.

Estas medallas se entregarán a los/las aspirantes de Tercero, Segundo y Primer año respectivamente, que entre la totalidad de los aspirantes de su promoción, se hayan destacado deportivamente en competencias de carácter nacional o internacional, en cualquier disciplina al ser promovidos al siguiente año. El aspirante para hacerse acreedor a tal reconocimiento, deberá encontrarse sobre la media de la calificación en el eje de cultura física y académica de la promoción.

A los/las aspirantes que obtuvieren esta Medallas, se les otorgará quince méritos, para el siguiente

período académico.

Los/las aspirantes que hayan obtenido las diferentes medallas, adicionalmente gozarán de los siguientes privilegios:

- a. Constarán en el Cuadro de Honor de la Escuela.
- b. Tendrán derecho a dos franquicias especiales.
- c. Usarán el distintivo correspondiente durante su permanencia en la Escuela.
- d. Serán seleccionados para cumplir comisiones representativas de la Escuela dentro o fuera del País.

b) RECONOCIMIENTOS

Los/las aspirantes que se hayan destacado en diferentes actividades de carácter, militar, cultural y deportivo podrán hacerse acreedores a uno de los siguientes reconocimientos, con su respectiva.

ESCUELA SUPERIOR MILITAR	ESCUELA SUPERIOR NAVAL	ESCUELA SUPERIOR MILITAR DE AVIACIÓN	MÉRITOS
DESIGNACIÓN DE BRIGADIERES	DESIGNACIÓN DE BRIGADIERES	DESIGNACIÓN DE BRIGADIERES	
BRIGADIER MAYOR	BRIGADIER CAPITÁN	BRIGADIER MAYOR	25
BRIGADIER	BRIGADIER TENIENTE	BRIGADIER	20
SUB-BRIGADIER	BRIGADIER ALFÉREZ	SUB-BRIGADIER	15
ENCOMIO SOLEMNE	ENCOMIO SOLEMNE	ENCOMIO SOLEMNE	10
ENCOMIO SIMPLE	ENCOMIO SIMPLE	ENCOMIO SIMPLE	6
LISTA DE MÉRITOS	LISTA DE MÉRITOS	LISTA DE MÉRITOS	4
BANDERÍN	BANDERÍN	BANDERÍN	3
CUADRO DE RECORDS DEPORTIVOS	CUADRO DE RECORDS DEPORTIVOS	CUADRO DE RECORDS DEPORTIVOS	2
FRANQUICIA ESPECIAL	FRANQUICIA ESPECIAL	FRANQUICIA ESPECIAL	
FELICITACION PERSONAL	FELICITACION PERSONAL	FELICITACION PERSONAL	

1. Designación de Brigadieres de las Escuelas de Formación

La designación del Cuerpo de Brigadieres se lo realizará de acuerdo al siguiente detalle:

ESCUELA	CARGO	REQUISITOS
ESMIL	BRIGADIER MAYOR	Aspirantes de Arma más antiguos
	BRIGADIER	Aspirantes de Arma o Servicios más antiguos
	SUB-BRIGADIER	Aspirantes de Arma o Servicios más antiguos

ESCUELA	CARGO	REQUISITOS
ESSUNA	BRIGADIER CAPITÁN	Aspirantes de Arma más antiguos
	BRIGADIER TENIENTE	Aspirantes de Arma más antiguos
	BRIGADIER ALFEREZ	Aspirantes de Arma o Servicios más antiguos

ESCUELA	CARGO	REQUISITOS
ESMA	BRIGADIER MAYOR	Aspirantes de Arma (3 más antiguos)
	BRIGADIER	Aspirantes de Arma más antiguos
	SUB-BRIGADIER	Aspirantes Técnicos más antiguos

Los/las aspirantes que hayan sido designados Brigadieres, adicionalmente gozarán de los siguientes privilegios:

- a) Constarán en el Cuadro de Honor de la Escuela.
- b) Saldrán francos en horarios especiales de acuerdo a las normas internas de la Escuela.
- c) Tendrán derecho a una franquicia especial.
- d) Usarán los distintivos respectivos.
- e) Serán seleccionados para cumplir comisiones representativas de la Escuela.

2. Encomio solemne

Será otorgado por el Director, a aquellos/as aspirantes que hubieren sobresalido en concursos militares o civiles, en aspectos culturales o deportivos y cuyo desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la Escuela.

A los/las aspirantes que obtuvieren este reconocimiento se les otorgará diez méritos en el Período Académico que se encuentren cursando. Además se harán acreedores a una franquicia especial.

3. Encomio simple

Será otorgado por el Comandante del Batallón de Cadetes/Comandante de Guardiamarinas/Jefe del Cuerpo de Cadetes, a aquellos/as aspirantes cuyos actos demostraren valor, alto espíritu de cuerpo, compañerismo y abnegación en el desempeño de las funciones.

A los/las aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se les otorgará seis méritos en el Período Académico que se encuentren cursando. Además se harán acreedores a una franquicia especial.

4. Lista de méritos mensual

La lista de méritos es un reconocimiento que concede el Comandante del Cuerpo de Cadetes/Comandante de Guardiamarinas/Jefe del Dpto. Cuerpo de Cadetes de acuerdo a las normas internas de la Escuela, a las/los aspirantes que se han destacado durante un mes en actividades académicas, militares, culturales o deportivas, con el fin de incentivarlos y contribuir a su motivación permanente, siempre y cuando tengan un promedio superior a 17,5/20 en conducta.

A los/las aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se les otorgará cuatro méritos y figurar en el cuadro de honor en el siguiente mes del periodo académico que se encuentren cursando. Además se harán acreedores a una franquicia especial.

Pierde el derecho a seguir figurando en Lista de Méritos, durante ese lapso, el aspirante que incurra en una falta grave o atentatoria.

5. Lista de méritos de fin de periodo

La lista de méritos es un reconocimiento que concede el Comandante del Cuerpo de Cadetes/Comandante de Guardiamarinas/Jefe del Dpto. Cuerpo de Cadetes a las/los aspirantes que se han destacado durante un periodo en actividades académicas, militares, culturales o deportivas, de acuerdo a las normas internas de la Escuela, con el fin de incentivarlos y contribuir a su motivación permanente, siempre y cuando tengan un promedio superior a 17,5/20 en conducta.

A los/las aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se les otorgará seis méritos y figurar en el cuadro de honor del primer mes del siguiente periodo académico. Además se harán acreedores a franquicia especial los días viernes durante el mes.

Pierde el derecho a seguir figurando en Lista de Méritos, durante ese lapso, el aspirante que incurra en una falta grave o atentatoria.

6. Banderín

El aspirante designado como banderín, será aquel que se ha destacado en espíritu militar durante un mes, de acuerdo a las normativas internas de las Escuelas de Formación.

A los aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se les otorgará tres méritos en el período académico que se encuentren cursando. Además será acreedor a una franquicia especial.

7. Cuadro de récords deportivos

Constarán en el cuadro de récords deportivos, los/las aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en actividades deportivas durante un mes, de acuerdo a las normativas internas de las Escuelas.

A los/las aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se les otorgará dos méritos, en el período académico que se encuentren cursando. Además será acreedor a una franquicia especial.

Art. 126.- Franquicias Especiales.- Esta recompensa se otorgará a los/las aspirantes que hayan sobresalido en su desempeño en actividades de carácter académico, militar, deportivo o cultural de acuerdo a las normas de la Escuela.

No podrán hacer uso de este privilegio quienes se encuentren de guardia, semana con descanso médico o cumpliendo sanciones disciplinarias por faltas graves o atentatorias.

Art. 127.- Felicitación Personal.- Es el reconocimiento que se otorga al aspirante por la realización de actividades internas de la Escuela que demuestre valor, abnegación, espíritu militar y de cuerpo.

Este reconocimiento podrá ser otorgado por los oficiales e instructores de las Escuelas de Formación.

Art. 128.- De las Vacaciones y Franquicias.- Las vacaciones y franquicias obedecen al Plan General de Enseñanza de cada Escuela.

CAPÍTULO SEGUNDO PARA ASPIRANTES A TROPA

Art. 129.- Las Escuelas de Formación de Aspirantes a Tropa concederán los siguientes estímulos:

a) MEDALLAS:

Los /las aspirantes se harán acreedores a las siguientes Medallas con su respectiva asignación de méritos como se indica a continuación:

ESFORSE/EIWIAS	ESGRUM/ESDEIM	ETFA/EIA	MÉRITOS
1. MEDALLAS AL MÉRITO POR DESEMPEÑO INTEGRAL			
VENCEDORES DEL CENPA /UNUITKIARTIN	ESCUELA DE GRUMETES AL DESEMPEÑO INTEGRAL	SUBS ENRIQUE DUCHICELA HERNÁNDEZ	
Primera clase (PRIMERA ANTIGUEDAD)	Primera clase (PRIMERA ANTIGUEDAD)	Primera clase (PRIMERA ANTIGUEDAD)	25
Segunda clase (SEGUNDA ANTIGUEDAD)	Segunda clase (SEGUNDA ANTIGUEDAD)	Segunda clase (SEGUNDA ANTIGUEDAD)	20
Tercera clase (TERCERA ANTIGUEDAD)	Tercera clase (TERCERA ANTIGUEDAD)	Tercera clase (TERCERA ANTIGUEDAD)	15
2. MEDALLA AL MÉRITO POR ACCIONES RELEVANTES EN ACTOS DEL SERVICIO O FUERA DE ÉL			
VENCEDORES DE TARQUI/ESTRELLA DE PLATA EIWIA	CAÑONERO CALDERÓN	MEDALLA AERONÁUTICA MILITAR	15-25
3. MEDALLAS AL MÉRITO MILITAR			

SGOP FLORES/JUMANDI	ESCUELA DE GRUMETES AL MÉRITO MILITAR	ESCUELA TÉCNICA DE LA FUERZA AÉREA/ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA AL MÉRITO MILITAR	
Primera clase (PRIMERA ANTIGUEDAD)	Primera clase (PRIMERA ANTIGUEDAD)	Primera clase (PRIMERA ANTIGUEDAD)	15
Segunda clase (SEGUNDA ANTIGUEDAD)	Segunda clase (SEGUNDA ANTIGUEDAD)	Segunda clase (SEGUNDA ANTIGUEDAD)	10
Tercera clase (TERCERA ANTIGUEDAD)	Tercera clase (TERCERA ANTIGUEDAD)	Tercera clase (TERCERA ANTIGUEDAD)	5
4. MEDALLAS AL MÉRITO DEPORTIVO			
CBOP PILCO / WAÑUCHIC	ESCUELA DE GRUMETES AL MÉRITO DEPORTIVO	ESCUELA TÉCNICA DE LA FUERZA AÉREA/ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA AL MÉRITO DEPORTIVO	
Primera clase (PRIMERA ANTIGUEDAD)	Primera clase (PRIMERA ANTIGUEDAD)	Primera clase (PRIMERA ANTIGUEDAD)	15
Segunda clase (SEGUNDA ANTIGUEDAD)	Segunda clase (SEGUNDA ANTIGUEDAD)	Segunda clase (SEGUNDA ANTIGUEDAD)	10
Tercera clase (TERCERA ANTIGUEDAD)	Tercera clase (TERCERA ANTIGUEDAD)	Tercera clase (TERCERA ANTIGUEDAD)	5

1.- Medallas al Mérito por Desempeño Integral de Primera, Segunda y Tercera Clase de las Escuelas de Formación de Aspirantes a Tropa.

Estas medallas se entregarán a los/las aspirantes que entre la totalidad de su promoción, obtengan las tres primeras antigüedades, una vez que sean promovidos al siguiente curso y que no hayan cometido faltas atentatorias durante el transcurso de ese año.

A los/las aspirantes que obtuvieren una de estas Medallas, se les otorgará veinticinco, veinte o quince méritos respectivamente, para el siguiente período académico.

2.- Medalla al Mérito por Acciones Relevantes en actos del servicio o fuera de él.

Esta medalla se entregará a los/las aspirantes nacionales o extranjeros que se encuentren en las Escuelas de Formación de Tropa de las Fuerzas Armadas, que se distingan extraordinariamente en actos del servicio o fuera de él, cuya acción o desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la Institución.

A los/las aspirantes que obtuvieren esta Medalla, se les otorgará de quince a veinticinco méritos, en el Período Académico.

3.- Medallas al Mérito Militar de Primera, Segunda y Tercera Clase de las Escuelas de Formación de Aspirantes a Tropa.

Estas medallas se entregarán a los /las aspirantes de primer año al ser promovidos al siguiente curso, que entre la totalidad de los/las aspirantes de su promoción, hayan obtenido el más alto promedio en Espíritu Militar y no hayan cometido faltas atentatorias durante el transcurso de ese año.

A los/las Aspirantes que obtuvieren estas Medallas, se les otorgará veinte méritos, al siguiente período académico.

4.- Medallas al Mérito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase de las Escuelas de Formación de Aspirantes a Tropa.

Se entregarán a los aspirantes de primer año, al ser promovido al siguiente curso, que entre la totalidad de los aspirantes de su promoción se hayan destacado deportivamente en competencias de carácter nacional o internacional, en cualquier disciplina.

El aspirante deberá encontrarse sobre el promedio de la calificación de cultura física y académica de la promoción.

A los aspirantes que obtuvieren esta Medalla, se les otorgará quince méritos, para el siguiente período académico.

Los aspirantes que hayan obtenido las diferentes medallas, adicionalmente gozarán de los siguientes privilegios:

- a) Constarán en el Cuadro de Honor de la Escuela.
- b) Tendrán derecho a dos franquicias especiales.
- c) Usarán la medalla como distintivo especial durante su permanencia en la Escuela.
- d) Serán seleccionados para cumplir comisiones representativas de la Escuela dentro o fuera del País.

b) RECONOCIMIENTOS.

Los/las aspirantes que se hayan destacado en diferentes actividades de carácter militar, cultural y deportivo podrán hacerse acreedores a uno de los siguientes reconocimientos, con su respectiva asignación de méritos como se indica a continuación:

RECONOCIMIENTOS			
ESFORSE/EIWIAS	ESGRUM/ESDEIM	ETFA/EIA	MÉRITOS
DESIGNACIÓN DE BRIGADIERES	DESIGNACIÓN DE BRIGADIERES	DESIGNACIÓN DE BRIGADIERES	
BRIGADIER SARGENTO	BRIGADIER CONTRAMAESTRE/SARGENTO	BRIGADIER SARGENTO	25
BRIGADIER CABO	BRIGADIER CABO	BRIGADIER CABO	20
BRIGADIER SOLDADO	BRIGADIER MARINERO	BRIGADIER SOLDADO	15
ENCOMIO SOLEMNE	ENCOMIO SOLEMNE	ENCOMIO SOLEMNE	10
ENCOMIO SIMPLE	ENCOMIO SIMPLE	ENCOMIO SIMPLE	6
LISTA DE MÉRITOS	LISTA DE MÉRITOS	LISTA DE MÉRITOS	4
BANDERÍN	BANDERÍN	BANDERÍN	3
CUADRO DE RECORDS DEPORTIVOS	CUADRO DE RECORDS DEPORTIVOS	CUADRO DE RECORDS DEPORTIVOS	2
FRANQUICIA ESPECIAL	FRANQUICIA ESPECIAL	FRANQUICIA ESPECIAL	
FELICITACION PERSONAL	FELICITACION PERSONAL	FELICITACION PERSONAL	

1. Designación de Brigadieres de las Escuelas de Formación de Aspirantes de Tropa

La designación del Cuerpo de Brigadieres se realizará de acuerdo a las normativas de las Escuelas.

Los/las aspirantes que hayan sido designados Brigadieres, adicionalmente gozarán de los siguientes privilegios:

- a) Constarán en el Cuadro de Honor de la Escuela.
- b) Saldrán francos los días viernes en los horarios establecidos en las normas internas de la Escuela.
- c) Tendrán derecho a una franquicia especial.
- d) Usarán los distintivos correspondientes

e) Serán seleccionados para cumplir comisiones representativas de la Escuela.

2. Encomio solemne

Será otorgado por el Director a aquellos aspirantes que hubieren sobresalido en concursos militares o civiles, en aspectos culturales o deportivos y cuyo desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la Escuela.

A los/las aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se les otorgará diez méritos, en el período académico que se encuentren cursando. Además, se harán acreedores a una franquicia especial.

3. Encomio simple

Será otorgado por el Comandante del Batallón o Jefe de Curso/Comandante de la Brigada de Grumetes/Jefe del Cuerpo de Alumnos, a aquellos /as aspirantes cuyos actos demostraren valor, alto espíritu de cuerpo, compañerismo y abnegación en el desempeño de las funciones.

A los/las Aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se les otorgará seis méritos, en el período académico que se encuentren cursando. Además, se harán acreedores a una franquicia especial.

4. Lista de méritos mensual

La lista de méritos es un reconocimiento que concede el Comandante del Batallón o Jefe de Curso/Comandante de la Brigada de Grumetes/Jefe del Cuerpo de Alumnos de acuerdo a las normas internas de la Escuela a las/los aspirantes que se han destacado durante un mes en actividades académicas, militares, culturales o deportivas, con el fin de incentivarlos y contribuir a su motivación permanente, siempre y cuando tengan un promedio superior a 17/20 en conducta.

A los/las aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se les otorgará cuatro méritos y figurar en el cuadro de honor del mes siguiente del período académico que se encuentren cursando. Además, se harán acreedores a una franquicia especial.

Pierde el derecho a seguir figurando en Lista de Méritos, durante ese lapso, el aspirante que incurra en una falta grave o atentatoria.

5. Lista de méritos por fin periodo

La lista de méritos es un reconocimiento que concede el Comandante del Batallón o Jefe de Curso/Comandante de la Brigada de Grumetes/Jefe del Cuerpo de Alumnos de acuerdo a las normas internas de la Escuela a las/los aspirantes que se han destacado durante un periodo en actividades académicas, militares, culturales o deportivas, con el fin de incentivarlos y contribuir a su motivación permanente, siempre y cuando tengan un promedio superior a 17/20 en conducta.

A los/las aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se les otorgará seis méritos y figurar en el cuadro de honor en el primer mes del siguiente período académico. Además se harán acreedores a franquicia especial los días viernes durante ese mes.

Pierde el derecho a seguir figurando en Lista de Méritos, durante ese lapso, el aspirante que incurra en una falta grave o atentatoria.

6. Banderín.

El/la aspirante designado como banderín, será aquel que se ha destacado en espíritu militar durante un mes, de acuerdo a las normativas internas de las Escuelas de Formación de Tropa.

A los/las aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se les otorgará tres méritos en el período académico que se encuentren cursando. Además será acreedor a una franquicia especial.

7. Cuadro de récords deportivos.

Constarán en el cuadro de récords deportivos, los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en actividades deportivas durante un mes, de acuerdo a las normativas internas de las

Escuelas de Formación de Tropa.

A los aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se les otorgará dos méritos, en el período académico que se encuentren cursando. Además, será acreedor a una franquicia especial.

Art. 130.- Franquicias Especiales.- Esta recompensa también se otorgará a los aspirantes que hayan sobresalido en su desempeño en actividades de carácter académico, militar, deportivo, o cultural de acuerdo a las normas de la Escuela de Formación de Tropa.

Art. 131.- Será otorgada de acuerdo a la normativa interna de cada Escuela.
No podrán hacer uso de este privilegio quienes se encuentren de guardia, semana con descanso médico o cumpliendo sanciones disciplinarias por faltas graves o atentatorias.

Art. 132- Felicitación Personal.- Es el reconocimiento que se da al aspirante que en la realización de actividades internas de la Escuela, demuestre valor, abnegación, espíritu militar y de cuerpo.

Este reconocimiento podrá ser otorgado por los Oficiales e Instructores de las Escuelas de Formación de Tropa.

Art. 133.- De las Vacaciones y Franquicias.- Las vacaciones y franquicias obedecen al Plan General de Enseñanza de cada Escuela.

CAPÍTULO TERCERO CONSEJO DE MÉRITOS

Art. 134.- El Consejo de Méritos será el órgano competente para analizar los requisitos y otorgar las diferentes medallas; así como designar el Cuerpo de Brigadieres de las Escuelas.

Art. 135.- Este Consejo estará conformado de acuerdo al siguiente detalle: FUERZA TERRESTRE

ESMIL

PRESIDENTE	DIRECTOR
MIEMBRO	SUBDIRECTOR
MIEMBRO	COMANDANTE DEL BATALLÓN DE CADETES
MIEMBRO	JEFE DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
MIEMBRO	JEFE DEL DPTO. DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN

ESFORSE/EIWIAS

PRESIDENTE	DIRECTOR
MIEMBRO	SUBDIRECTOR
MIEMBRO	COMANDANTE DEL BATALLÓN DE ASPIRANTES
MIEMBRO	JEFE DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
MIEMBRO	JEFE DEL DPTO. DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN

FUERZA NAVAL ESSUNA

PRESIDENTE	DIRECTOR
MIEMBRO	SUBDIRECTOR
MIEMBRO	COMANDANTE DE GUARDIAMARINAS
MIEMBRO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
MIEMBRO	JEFE DE LA DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN MILITAR

ESGRUM/ESDEIM

PRESIDENTE	DIRECTOR
MIEMBRO	SUBDIRECTOR ACADÉMICO/SUBDIRECTOR
MIEMBRO	COMANDANTE DE GRUMETES
MIEMBRO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
MIEMBRO	JEFE DE LA DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN MILITAR/JEFE DEL DPTO. DE CURSOS

FUERZA AÉREA
ESMA

PRESIDENTE	DIRECTOR
MIEMBRO	SUBDIRECTOR
MIEMBRO	JEFE DEPARTAMENTO CUERPO DE CADETES
MIEMBRO	JEFE DEPARTAMENTO ACADÉMICO
MIEMBRO	JEFE DEPARTAMENTO ENTRENAMIENTO AÉREO

ETFA/EIA

PRESIDENTE	DIRECTOR
MIEMBRO	SUBDIRECTOR
MIEMBRO	JEFE DEPARTAMENTO CUERPO DE ALUMNOS
MIEMBRO	JEFE DEPARTAMENTO ACADÉMICO
MIEMBRO	JEFE DEPARTAMENTO EVALUACIÓN

Art. 136.- El Presidente del Consejo de Méritos designará al Secretario de dicho organismo. En el caso de las Escuelas de Formación de Oficiales será un Oficial y en las Escuelas de Formación de Tropa será un Suboficial o Tropa Instructor.

Art. 137.- El Consejo de Méritos se reunirá hasta 8 días hábiles después de haber finalizado el respectivo año, con el fin de determinar qué Aspirantes se hacen acreedores a las diferentes medallas y los aspectos contemplados en este Reglamento como méritos, los mismos que serán contabilizados para el siguiente periodo académico.

Art. 138.- El Consejo de Méritos se reunirá extraordinariamente hasta 8 días hábiles después que la autoridad competente conozca de los informes de acciones relevantes de los Aspirantes, para calificar a los posibles candidatos a la Medalla al Mérito por Acciones Relevantes en actos del servicio o fuera de él.

Art. 139.- El Consejo de Méritos se reunirá hasta 8 días hábiles después de haber finalizado el periodo académico para designar el Cuerpo de Brigadieres de entre los/las Aspirantes de último año más antiguos. El Brigadier Mayor o su equivalente será designado de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento y a los requisitos internos de cada Escuela.

Art. 140.- El Consejo de Méritos sesionará con la concurrencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de los titulares, asistirán sus suplentes nombrados.

Art. 141.- El Consejo de Méritos será el único que, de acuerdo a los méritos y requisitos acreditados por el candidato, determinará la categoría y clase de medalla que se otorgará al Aspirante. Dicho Consejo dispondrá a los diferentes Departamentos y Secciones que presenten la información que se requiera para el efecto.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE MÉRITOS

Art. 142.- Una vez entregado el listado de los posibles candidatos y la documentación de respaldo por los respectivos Departamentos dentro de los plazos establecidos, el Director convocará al Consejo, indicando la fecha, lugar y hora.

Art. 143.- El Consejo conocerá y analizará toda la documentación e informes relacionados a los candidatos a obtener las medallas, las mismas que serán asignadas de acuerdo a los méritos alcanzados.

Art. 144.- De encontrar suficientes elementos de juicio que justifiquen el otorgamiento, el Consejo resolverá la concesión de la respectiva medalla.

Art. 145.- Se dejará constancia de todo lo actuado en Acta y se notificará por escrito a los candidatos la resolución del Consejo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El/la Aspirante que incurriere en la comisión de una falta atentatoria estando próximo a la fecha de graduación, no podrá graduarse mientras no concluya el procedimiento administrativo disciplinario por parte del respectivo Consejo de Disciplina, y el cumplimiento posterior de la sanción correspondiente en caso de existir.

Si la resolución del Consejo de Disciplina contempla como sanción la separación de la Escuela y hubiere sido emitido el Acuerdo Ministerial de ascenso, se solicitará la revocatoria de dicho acto administrativo.

SEGUNDA.- Las disposiciones de este Reglamento rigen para las/los aspirantes de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, sin embargo en lo no previsto en el presente Reglamento, se observará y se aplicará como norma supletoria el Reglamento Sustitutivo al reglamento de Disciplina Militar que rige en Fuerzas Armadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente período académico luego de publicado en la Orden General Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento deroga todos los Reglamentos de Disciplina Militar de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y toda norma que se le oponga.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACOSO

Perseguir, incomodar, molestar o pretender con insistencia.

ACOSO SEXUAL

Perseguir, incomodar, molestar o pretender con insistencia favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciéndose de una situación de superioridad, pidiendo o realizando acciones, insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual, ya sea a través de una conducta verbal o física.

Se clasifica de la siguiente manera:

- a) Acoso Físico: Tipificado por el contacto intencional, la frotación, la obstrucción del paso de la otra persona, así como demostraciones atentatorias de la dignidad personal y la disciplina militar.
- b) Acoso Verbal: Caracterizado por bromas obscenas de índole sexual, comentarios sobre

aspectos sexuales, observaciones sexuales, molestias, vulgaridades o amenazas, así como silbar, solicitudes sucesivas para concertar citas con una persona que ha rechazado tales solicitudes anteriormente; difusión de rumores sobre la vida sexual de una persona, entre otros; todo comentario verbal de índole sexual que pueda ser intimidatorio u ofensivo para una persona razonable.

- c) Acoso Visual: Caracterizado por notas sexuales, exposición de dibujos, revistas, calendarios o diagramas de índole sexual, afiches de hombres o mujeres, símbolos, parches o calcomanías con alusiones sexuales, marcas en la ropa, imágenes o pautas visuales, incluyendo vestimentas o lenguaje corporal que tengan contenido sexual, todo lo cual es intimidatorio y ofensivo para la dignidad y las buenas costumbres de las personas.

ACTOS DE SERVICIO

Todo acto previo, simultáneo o posterior que ejecute el personal de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de una orden, de sus funciones y más deberes que le imponen las Leyes y Reglamentos Militares.

Amor, respeto y sacrificio por la Institución y por la Patria sin esperar recompensas; es todo acto en el que se siente palpar la vocación a la profesión de las armas.

AGRESIÓN FÍSICA

El que hiere o golpea a otro, sin que esto constituya una infracción tipificada en la justicia ordinaria.

AGRESIÓN VERBAL

Consiste en toda expresión proferida en descrédito, deshonra o menoscabo de otra persona o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto, sin que esto constituya una infracción tipificada en la justicia ordinaria.

APTITUD PARA EL SERVICIO

Es la capacidad física, mental y de liderazgo desarrollada por las/los Aspirantes que le predispone al cumplimiento de sus actividades para desempeñarse con efectividad durante su formación militar.

ASPIRANTE A OFICIAL

Es la denominación genérica que corresponde al personal que se incorpora a las Escuelas de Formación de Oficiales de las respectivas Fuerzas en calidad de Cadete o Guardiamarina.

ASPIRANTE A TROPA

Es la denominación genérica que corresponde al personal que se incorpora a las Escuelas de Formación de tropa de las respectivas Fuerzas en calidad de Aspirante a Soldado o Grumete

AUTOR DE UNA FALTA

Es el que ha perpetrado la infracción; el que ha tomado parte inmediata, directa o decisiva en su ejecución; el que ha instigado por medio de actos, consejos, dádivas, promesas, órdenes, amenazas, fuerza o violencia, sin las cuales no se hubiere producido. Agente activo de un hecho, que lo comete, personalmente o por medio de terceros.

AUTORIDAD

Revela potestad, poder, facultad, atribuciones, incluso influjo y prestigio personal. Persona revestida de aquellas funciones con tal valor, poder, mando o magistratura.

BAJA

Es el acto administrativo expedido por la autoridad competente, mediante el cual se dispone la

separación del militar en servicio activo de Fuerzas Armadas.

BRIGADIERES

Distinción que por designación se da a los Aspirantes a oficiales y tropa destacados del último año de las Escuelas de Formación.

BRIGADIER MAYOR/CAPITÁN

Distinción que por designación se da a la/el Aspirante más destacado del último año de la Escuela de Formación de Oficiales.

BRIGADIER SARGENTO/CONTRAMAESTRE

Distinción que por designación se da a la/el Aspirante más destacado del último año de la Escuela de Formación de Tropa.

BUEN EJEMPLO

Respeto a los parámetros establecidos dentro de la normativa militar, la misma que se enmarca en el estricto cumplimiento del deber, sin desviarse de los objetivos de la Institución Militar demostrando una conducta irreprochable que el servicio militar exige.

CALAMIDAD DOMESTICA

Infortunio, desgracia personal o familiar debidamente comprobada que impide el normal desempeño de sus funciones. Se considerará como calamidad doméstica el caso de fallecimiento, accidente o catástrofe natural, que afecte a padres, hijos, esposa, conviviente con quien se mantiene unión libre legalizada y hermanos.

CAMARADERÍA

Sentimiento de cohesión que une a todos los militares entre sí, no sólo a los de la misma jerarquía, sino también al superior con el subalterno y viceversa. Entre los de graduación igual, la camaradería encuentra cauce en la ayuda recíproca, en la confianza y en la familiaridad; mientras en las relaciones de jerarquía dispar, se orienta hacia una consideración respetuosa, dentro del afecto, la lealtad y el apoyo moral.

CENSURA

Es una sanción disciplinaria que se impone en forma escrita al aspirante, por la comisión de una falta tipificada como leve.

COMANDANTE DE CURSO

Es la/el Aspirante más antiguo de cada paralelo.

COMISIÓN DE SERVICIO

Encontrarse fuera del destino habitual, por el desempeño de tareas especialmente encomendadas a puntos distintos del lugar de las Escuelas, para dar cumplimiento a una orden determinada.

CONSEJO DE DISCIPLINA

Es un Cuerpo Colegiado competente para conocer, tramitar y resolver las faltas atentatorias cometidas por las/los Aspirantes. Su organización y funcionamiento están prescritos en el presente Reglamento.

DEBER

Es el sentido de obligación que motiva al individuo a realizar de la mejor manera, según su

responsabilidad, lo que se espera de él o de ella, en cualquier posición asignada o situación dada.

DELITO

Acto típico, antijurídico y sancionado con una pena.

EJERCICIOS FÍSICOS

Para mantener la disciplina dentro de las Escuela de Formación, el superior jerárquico de cualquier grado tendrá la facultad de ordenar a las/los Aspirantes cumplir actividades de acondicionamiento físico de 30 minutos, siempre y cuando estos no atenten contra la integridad física, moral o salud de los Aspirantes.

ENCOMIO SIMPLE

Elogio por escrito entregado por el Comandante del Batallón de Cadetes o su equivalente al Aspirante que se ha destacado por una acción especial, por una particular diligencia o inteligencia empleada en el cumplimiento de sus deberes o en la ejecución de una orden.

ENCOMIO SOLEMNE

Elogio por escrito entregado por el Director de la Escuela en el momento cívico de los días lunes al Aspirante que se ha destacado por acciones especiales, con ejemplar dedicación en beneficio de la Escuela, de la Institución, de sus miembros o de la sociedad.

ENCUBRIDOR

Aquel que, conociendo de la comisión de una falta y sin haber tenido participación en la misma, como autor o cómplice, interviene con posterioridad pretendiendo ocultar la falta cometida o a su autor. En igual situación se encuentra quien conociendo la comisión de una falta, no comunica a la autoridad o superior respectivo.

Quien, con posterioridad a la infracción oculta al autor o autores, al cómplice o cómplices de la misma, contribuye a disimularla o se beneficia voluntariamente de aquella.

ESCUELA

Entiéndase como los Institutos de Formación de Aspirantes a Oficiales y Tropa de las FFAA.

ESPÍRITU DE CUERPO

Incentivo de superación común y vínculo de solidaridad que hace que se sientan como propios los sentimientos de los demás, generando una corriente de apoyo y respaldo entre los miembros de las Fuerzas Armadas. Es la lealtad de los individuos hacia su Institución y el orgullo de representarla, implica actuar con devoción y sentido de pertenencia, aceptación de la responsabilidad compartida por todos los individuos que la conforman y cuidado celoso y abnegado del honor y prestigio institucional.

El espíritu de cuerpo es un estado espiritual que está por encima y mas allá de la suma de las personalidades de los individuos que integran el conjunto, pero sobre todo no es ocultar, disimular o encubrir los errores, faltas o delitos que cometen los miembros de la Institución, bajo el argumento de preservar el prestigio de la Institución.

ESTADO DE EMBRIAGUEZ

Es el efecto que el alcohol ejerce sobre el sistema nervioso central dependiendo de la sensibilidad de cada persona, produciendo la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales. Se consideran como niveles máximos de alcohol permitidos: 0.3 gr/litro de alcohol por litro de sangre o 0.3 mg/litro de alcohol en aire expirado, niveles que son coherentes con lo que indica la Organización Mundial para la Salud, por lo que se considera que alguien que esté por sobre

estos niveles, se encuentra en estado de embriaguez.

ESTADO DE GRAVIDEZ

Es el período que contempla desde el momento de la concepción hasta el nacimiento.

FALTA DISCIPLINARIA

Todo incumplimiento de los deberes militares que los reglamentos sancionan disciplinariamente.

FALTA ATENTATORIA

En general se consideraran faltas atentatorias aquellas acciones u omisiones que sin llegar a constituir delito, demuestran falta de capacidad para el cumplimiento de disposiciones reglamentarias; provocan serio quebranto a la disciplina, eficiencia o seguridad; constituyen conductas inmorales o afectan seriamente el prestigio de la Escuela y que deben ser sancionadas con severidad y energía para prevenir consecuencias inmediatas o posteriores.

FALTA GRAVE

En general se consideraran faltas graves aquellas acciones u omisiones que afectan seriamente la disciplina, eficiencia, espíritu de cuerpo o prestigio de la Escuela y que deben sancionarse en forma severa para prevenir su repetición, mala influencia o propagación.

FALTA LEVE

En general se consideraran faltas leves aquellas acciones u omisiones que no lesionan en forma seria la disciplina, eficiencia, espíritu de cuerpo o prestigio de la Escuela y que se pueden corregir normalmente sin sanciones severas.

FORMACION MILITAR

Es la conversión del ciudadano en soldado y eventual combatiente; la formación militar no puede prescindir de las fuerzas morales que representan los cuerpos militares por sus tradiciones, la noción colectiva de una disciplina aceptada y el culto a la bandera.

FRANQUICIA

Situación que determina que el militar no se encuentra de servicio, en comisión o en cumplimiento de actividades castrenses.

FRAUDE

En sentido general es el engaño, abuso de confianza, acto contrario a la verdad o rectitud, ardid, trampa.

FRAUDE ACADÉMICO

Engaño, abuso de confianza, acto contrario a la verdad o rectitud, ardid, trampa en la ejecución de pruebas, exámenes o trabajos académicos.

GRADO DE PARTICIPACION

Medida en la cual participa de manera directa, indirecta o por omisión en el cometimiento de una falta.

JURISDICCION

Poder o autoridad para gobernar y poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio dentro de determinado reparto militar.

JUSTICIA

Atributo de todo militar que le permite actuar con equidad, imparcialidad, rectitud y firmeza en el

ejercicio de su autoridad. Cualidad de ser imparcial y firme en el ejercicio del mando. Implica administrar en forma adecuada una recompensa o sanción de acuerdo con los méritos o deméritos del caso.

LIBRO DE VIDA

Expediente en el cual se registra toda la información relacionada desde el ingreso los aspectos y actividades concernientes a la formación del Aspirante, sean éstas de carácter positivas o negativas, méritos y deméritos en que incurra el Aspirante durante su formación y permanencia en la Escuela.

MALA CONDUCTA

Comportamiento de un aspirante que causa perjuicio a la organización, funcionamiento, recursos e imagen de la Institución; produciendo alarma o mal ejemplo al interior de la organización militar, en la comunidad y la opinión pública.

MÉRITO

Es la acción determinable de una valoración positiva, premio o recompensa. Calidad de las buenas obras que les hacen dignos acreedores a su autor del aprecio, prestigio, galardón o reconocimiento institucional.

MORAL

Conjunto de valores que deben cultivarse para practicar el bien y evitar el mal; virtud que debe ser parte del militar, como factor determinante de toda actividad dentro y fuera de sus funciones específicas orientándolo hacia la honradez, lealtad, rectitud, delicadeza, escrúpulo, justicia y celo estricto en el cumplimiento de su deber.

NEGLIGENCIA

Falta de cuidado, celo, solicitud o esmero en la ejecución de una orden o en el desempeño de una función.

NEGLIGENCIA MANIFIESTA

Habitualidad o reincidencia en la negligencia.

OBEDIENCIA

Cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones emanadas de los superiores dentro del marco de las normas, reglamentos y leyes militares, así como aquellas que devienen de los cánones que regulan la vida militar.

ORDEN MILITAR

Disposiciones militares impartidas por la autoridad competente relacionadas con el servicio, las cuales podrán ser verbales o escritas; deben ser legales, claras, concretas, precisas; y, serán cumplidas sin discusión ni réplica en los plazos establecidos. Cuando éstas parezcan confusas, corresponde al subordinado solicitar su aclaración, ante lo cual el superior deberá obligatoriamente aclarar lo solicitado.

Las disposiciones que impliquen un alto grado de riesgo, deberán impartirse mediante un documento que no deje lugar a dudas, sobre el alcance y contenido de lo que se ordena.

Las responsabilidades que puedan resultar del cumplimiento de las órdenes y disposiciones, corresponden al superior que las dicta. La delegación de autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad; el cumplimiento de las órdenes no exime de culpa a quien las dé o al que las cumple.

ÓRGANO REGULAR

Procedimiento militar que debe seguir un miembro de las Fuerzas Armadas en relación con cualquier

acto de servicio militar, para llegar escalonadamente y por escrito, hasta la Autoridad a quien compete su conocimiento o resolución. Los miembros de las Fuerzas Armadas no pueden realizar solicitudes colectivas, ni en tumulto o inobservado el órgano regular, de la misma forma los superiores no deben interferir en el trámite de solicitudes reglamentariamente formuladas, a menos que esté en su conocimiento dictar la resolución que ponga fin al trámite. El Órgano Regular no significa que el personal pueda hablar con la máxima autoridad en asuntos que no son de su competencia.

PARTE DE CONDUCTA

Es la hoja donde constan las faltas leves y graves, así como las sanciones impuestas a los Aspirantes, elaborada por el Aspirante encargado, en el horario establecido por la Escuela.

PARTE O INFORME MILITAR

Comunicación escrita o información verbal, generalmente breve, que en forma clara, precisa y oportuna, hace llegar el subalterno al superior, para dar aviso o noticia de un hecho, acontecimiento o novedad.

PLAZA

Se entiende por Plaza, para efectos de este Reglamento, la circunscripción territorial dentro de los límites de la provincia, en donde el personal de las Fuerzas Armadas se encuentra de guarnición o prestan sus servicios.

RECOMPENSA MILITAR

Reconocimiento a los méritos de los militares por motivos personales o profesionales, sean en tiempo de paz o guerra, por su valor y acierto.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sistema de normas y prácticas que regulan la disciplina militar.

RELACIÓN DE CASTIGADOS

Es la hoja donde se anotan los aspirantes que cumplen ejercicios físicos y no lleva aplicación de deméritos

RELACIONES interpersonales no permitidas

Gestos, cartas, mensajes, obsequios, que transgredan el respeto personal entre los/las aspirantes o con miembros de la Institución dentro de los repartos militares, mientras dure su proceso de formación como aspirante.

RESPETO

Consideración, acatamiento que se rinde a quien por autoridad, vínculos personales, ejemplar conducta, edad u otras cualidades, merece deferencia en la expresión, la prestación de pequeños servicios, la práctica benévola de ciertas gestiones, la aceptación de su criterio o, al menos, de su consejo en algunas cuestiones por quienes les deben obediencia, afecto, admiración, ayuda o brindan todo ello espontáneamente, por imitación, costumbre, arrebatos sentimentales o reflexión. En la milicia el respeto integra el porte y la cortesía al obedecer.

RESPETO PATRIO

Es el sentimiento de profunda veneración que todo militar debe guardar a los símbolos de la Patria y la estricta observancia de la Constitución y las Leyes de la República.

RESPONSABILIDAD

Cumplimiento cabal y correcto de los deberes inherentes al grado y función. Administrar en forma

eficiente y óptima los recursos humanos y materiales confiados a su cargo. Desarrollar sus tareas con una elevada mística de servicio y entrega a los más altos intereses de la Institución.

RUTINA DISCIPLINARIA

Es una herramienta de sanción disciplinaria empleada para lograr la concienciación, de los Aspirantes que incurran en faltas graves o atentatorias, la cual consiste principalmente en asignar ejercicios físicos y trabajos de mantenimiento o limpieza de ciertas áreas de la Escuela en los horarios del régimen interno destinados para descanso, en cuya realización deberán demostrar valor, espíritu militar y su deseo de continuar en la Escuela, sin que existan acciones de carácter degradantes o discriminatorias hacia el aspirante.

SANCIÓN

Son los medios y recursos que dispone el superior para mantener y restablecer el orden, la disciplina y en general la conducta y comportamiento del subordinado acorde con la estructura institucional militar.

TACTO

Conocimiento, aguda apreciación y buen criterio que le indican al militar como debe proceder en determinadas circunstancias a fin de obtener con cortesía, consideración y ética un objetivo lícito o superior.

NO APTO PARA EL SERVICIO

Falta de actitud y aptitud para el servicio, demostradas en los diferentes ámbitos de su formación, que permita prever que el Aspirante no alcanzará las competencias y el perfil necesario para su futuro desempeño profesional en las Fuerzas Armadas.

Publíquese y comuníquese.-

DADO, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito a 25 de octubre de 2011.- f) JAVIER PONCE CEVALLOS.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

MENSAJE DEL DÍA:

“LA PALABRA, QUE SE NOS HA DADO PARA DECIR LA VERDAD Y CONSOLAR EL DOLOR, NO DEBE PERMANECER MUDA ANTE LA INJUSTICIA, EL ERROR Y LA DESGRACIA”.- Arenal, Concepción.

FIRMA LA ORDEN.- DRA. ROSA MERCEDES PÉREZ.- MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL (E).

AUTENTICADO



KARINA ZURITA SEMANATE

DIRECTORA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MDN., ENCARGADA

